



Aguascalientes, Ags., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y vistas las facultades y atribuciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes que señalan los artículos 1º fracción VI, 3º, 26 fracción II, 40, 41 fracción I, 42 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 1º y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de los artículos 2º fracción I, 21 primer párrafo y fracción II del penúltimo párrafo, 71, 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 2º, 8º, 11 fracciones II, XVII, XXII y XXXVI, 13 fracciones II y X, y 16 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones vigentes; se analiza la procedencia de la contratación de los **"Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil"**, para cubrir las necesidades requeridas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de adjudicación directa, al tenor de los siguientes:

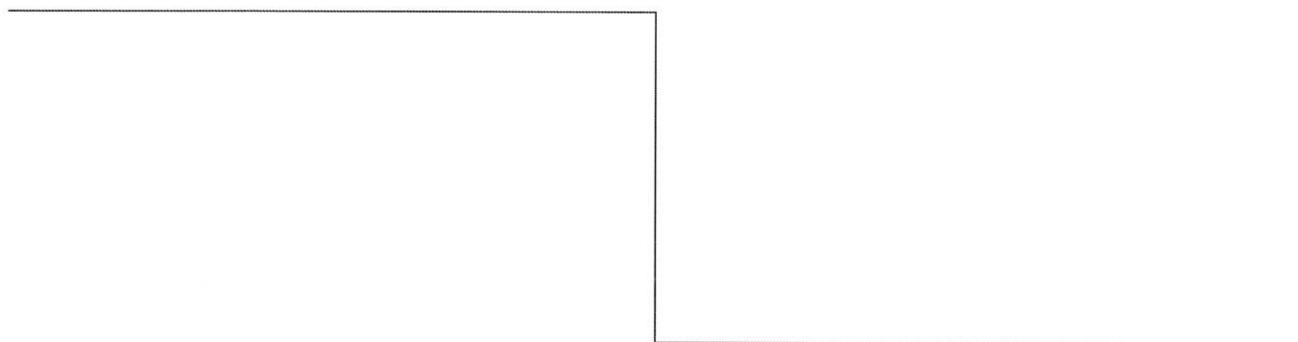
ANTECEDENTES:

1. El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano; por consiguiente el Gobierno Federal implementa acciones en las entidades federativas con la finalidad de fortalecer los servicios que brinda el Registro Civil hacia la población, lo que lo lleva a implementar diversas gestiones como lo son las campañas de regularización del estado civil de los habitantes en condiciones de vulnerabilidad asegurando su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.
2. Se celebró en fecha siete de agosto del dos mil dos el Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación representado por su Titular con la asistencia del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos así como del Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y por la otra parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes representado por su entonces Gobernador, asistido por el Secretario General de Gobierno así como la Directora General del Registro Civil; con el objetivo de fortalecer los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Aguascalientes para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la cantidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y así de manera confiable, homogénea y oportuna obtener la integración y conformación del Registro Nacional de Población.



3. En fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, celebraron por una parte Gobierno de la República a través de la Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Derechos Humanos y el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y por la otra el Gobierno del Estado de Aguascalientes por conducto del Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes con la participación del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Contralor del Estado de Aguascalientes y la Directora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; el *Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2019*, con la finalidad de integrar la política pública de identificación de población y establecer las bases de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para integrar el Registro Nacional de Población e implementar mecanismos de identificación personal.
4. En apego a la cláusula vigésima cuarta del *Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2019*; se instala en fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve la Comisión de Seguimiento, según consta en el Acta de la Comisión de Seguimiento, signada por la Secretaría de Gobernación, y Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General del Registro Civil, con la finalidad de dar seguimiento y resolver dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del *Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2019*.
5. Bajo dichos considerandos es que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, requiere la contratación de los “**Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil**”, concluyendo previo estudio de mercado, que los proveedores idóneos para la contratación de dichos servicios son: “**AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.**” y “**PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.**”
6. La Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, recibió la requisición número **RS/0000683/2019** del sistema SIIF, de parte de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes**, por un monto total de **\$289,112.95 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS 95/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

La requisición número **RS/0000683/2019** del sistema SIIF se presenta a continuación:





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 683 :RS/0000683/2019

06	SEGOB. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Estatus	AUTORIZADA
0602	SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO		
060204	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL		
Origen del Recurso	GO	Elaboración	vie. 23/08/2019 11:06.02
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN	Autorización Presupuestal	vie. 30/08/2019 10:31.22

Clave Art.	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
1	361010160	1.00	SERVICIO	\$86,734.44	\$86,734.44	\$13,877.51	\$100,611.95

Descripción

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN:

SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS RADIOFÓNICOS PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DEL REGISTRO CIVIL, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE NACIMIENTOS E INSERCIÓN.

EL SERVICIO CONSTA DE LO SIGUIENTE:

- A) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTROS DE NACIMIENTO EN UNIDAD MÓVIL PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE RADIODIFUSORA Y FRECUENCIA:
-LA RANCHERA 106.1 FM CON UN TOTAL DE 288 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.

LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 15/10/2019 Y CONCLUIRÁ EL 24/10/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 07/11/2019 PARA CONCLUIR 16/11/2019
TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM.

- B) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTROS DE NACIMIENTO PARA HIJOS DE PADRE O MADRE DE NACIONALIDAD MEXICANA (NAPHSIS), PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE RADIODIFUSORA Y FRECUENCIA:
-LA RANCHERA 106.1 FM CON UN TOTAL DE 195 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.

LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 10/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 14/10/2019 PARA CONCLUIR EL 23/10/2019
TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM.

GARANTÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS

TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATA

1.00	\$86,734.44	\$60,714.11	\$9,714.26	\$70,428.37	060204-06599-36101-1-304
1.00	\$86,734.44	\$26,020.33	\$4,163.25	\$30,183.58	060204-06599-36101-1-106

2

361010160	1.00	SERVICIO	\$162,500.86	\$162,500.86	\$26,000.14	\$136,501.00
-----------	------	----------	--------------	--------------	-------------	--------------

Descripción

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN:
SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS RADIOFÓNICOS PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DEL REGISTRO CIVIL, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE NACIMIENTOS Y MATRIMONIOS.

EL SERVICIO CONSTA DE LO SIGUIENTE:

- A) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTRO DE NACIMIENTO, PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS:
-RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 138 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.
-LA PODEROSA 107.7 FM CON UN TOTAL DE 148 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.

LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 15/10/2019 Y CONCLUIRÁ EL 24/10/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 07/11/2019 PARA CONCLUIR 16/11/2019
TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM.

- B) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTROS DE NACIMIENTO CON EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EN SISTEMA BRAILLE, PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS:
-RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 74 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.
-LA PODEROSA 107.7 FM CON UN TOTAL DE 55 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.

LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 5 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 05/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL

adq_Requisicion_NoPrecios_AGS.rpt

Página 1 de 2
30/ago./2019



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES

**GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

MÓDULO DE ADQUISICIONES

Requisición 683 :RS/0000683/2019

06	SEGGOB. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Estatus	AUTORIZADA	
			Fecha	Hora
0602	SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO	Elaboración	vie. 23/08/2019	11:06.02
060204	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	Autorización Presupuestal	vie. 30/08/2019	10:31.22
Origen del Recurso	GO			
Tipo de Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN			

Clave Art	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario	SubTotal	IVA	Importe Neto	Clave
-----------	----------	------------------	-----------------	----------	-----	--------------	-------

14/09/2019 PARA CONCLUIR EL 18/09/2019
EN HORARIO PREMIUM

C) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTRO DE MATRIMONIOS, PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS:
-RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 77 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.

-LA PODEROSA 107.7 FM CON UN TOTAL DE 55 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.

LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 5 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 09/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 05/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INICIO EL 17/09/2019 PARA CONCLUIR EL 21/09/2019
TRASIMISSION EN HORARIO PREMIUM.

GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS

TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATA.

1.00	\$162,500.86	\$48,750.26	\$7,800.04	\$56,550.30	060204-06599-36101-1-105
1.00	\$162,500.86	\$113,750.60	\$18,200.10	\$131,850.70	060204-06599-36101-1-304
Total				\$289,112.95	

Justificación de la Requisición:

DIFUNDIR Y ACERCAR LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, EN MATERIA DE NACIMIENTOS Y MATRIMONIOS, EN LAS COMUNIDADES MARGINADAS Y QUE NO TIENEN ACCESO AL MISMO.

Lugar de Entrega:

REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EDIFICIO DE PALACIO DE JUSTICIA, AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE ESQ. CON AV. HÉROE DE NACOZARI SIN., COLONIA SAN LUIS C.P.20250 AGUASCALIENTES, AGS. DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A LAS 15:00 HORAS.
Responsable de Recepción:LIC. CARMEN LUCIA FRANCO RUIZ ESPARZA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL O QUIEN LA SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES.

Teléfono:9102646 EXT6304

Tiempo de Entrega: Conforme a lo solicitado

↓



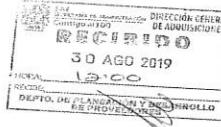
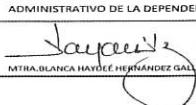
SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

7. Se adjunta a la requisición número **RS/0000683/2019** del sistema SIIF la siguiente documentación:

1. Autorización de Inicio de Procedimiento de Adquisiciones.
2. Investigación de mercado.
3. Anexo de asignación y transferencia de recursos federales para el ejercicio fiscal 2019.
4. Oficio número 1112/2019, de fecha veintinueve de julio del dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Carmen Lucía Franco Ruíz Esparza, Directora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
5. Oficio número CGCS/399/2019, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Manuel Appendini Carrerra, Coordinador General de Comunicación Social.
6. Oficio número SGG/850/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
7. Justificación de solicitud de contratación de servicios de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
8. Cotización del proveedor **“AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.”**
9. Título de concesión expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
10. Contrato de comercialización de servicios de publicidad.
11. Cotización del proveedor **“PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.”**
12. Títulos de concesiones expedidos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones e Instituto Federal de Telecomunicaciones.
13. Contratos de comercialización de servicios publicitarios.

A continuación se presenta la documentación de la información relacionada con anterioridad siendo esta la siguiente:

1. Autorización de Inicio de Procedimiento de Adquisiciones.

 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado			
AUTORIZACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO			
 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100			
 RECIBIDO 30 AGO 2019 LUGO DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES			
FECHA DE ELABORACION: 20/08/2019 NÚMERO DE REQUISICIÓN: RS/0000683/2019 ESTATUS DE REQUISICIÓN Y FECHA: AUTORIZADA 30/08/2019 NOMBRE DE LA DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO - ÁREA: REGISTRO CIVIL DEL ESTADO ORIGEN DEL RECURSO: 70% FEDERAL 30% ESTATAL ÁREA JURIDICA DE SU DEPENDENCIA ANALIZO LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PARA ESTA CONTRATACION? SI () NO APLICA (X)			
CONCEPTO	A QUIEN VA DIRIGIDO EL PROYECTO O PROGRAMA?	JUSTIFICACION DE LA ADQUISICIÓN (PLAN SEXENAL 2016-2022)	PRUSUPUESTO AUTORIZADO
PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN - FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2019	NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, Y POBLACIÓN EN GENERAL	DAR CONTINUIDAD AL FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL APLICANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS EN CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONORABILIDAD, EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA. EJERCICIO FISCAL 2019	\$289,112.95
ADMINISTRATIVO DE LA DEPENDENCIA	TITULAR DE LA DEPENDENCIA	DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES	SECRETARIO DE ADMINISTRACION
	LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ	LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE	C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2. Investigación de mercado.

1

FO-CON-5

FUENTES CONSULTADAS (14)

Elaboró (15) YURI

LOS PROVEEDORES EN MENCION SE CONTRATAN BAJO ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXPRESIÓN A TRAVÉS DE LAS EXCEPCIONES QUE MARCA EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 72 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



3. Anexo de asignación y transferencia de recursos federales para el ejercicio fiscal 2019.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON LA PARTICIPACIÓN DE JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE DAVID QUEZADA MORA, CONTRALOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON LA ASISTENCIA DE CARMEN LUCÍA FRANCO RUÍZ ESPARZA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado, en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad.

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, para lo cual asignará a cada persona una Clave Única que sirve para registrarla e identificarla de forma individual.

La Clave Única de Registro de Población sirve para el registro e identificación en forma individual, y a través de ésta, se incorpora a las personas en el Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población se alimenta de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, mismos que proveen los registros de nacimiento y defunción (identidad legal), como la asignación, adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población por parte de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno (identidad vivencial).



Para el registro y acreditación de la identidad son necesarios el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, la información biométrica y los mecanismos de identificación oficiales, así como el establecimiento de criterios homogéneos para su generación, uso, adopción y manejo.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que le fueron delegadas mediante ACUERDO por el que la Secretaría de Gobernación delega atribuciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y en concordancia con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción IV, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (en lo sucesivo DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5 Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Para la asignación de los recursos previstos en este instrumento se afectará la partida 43801, por lo que la Dirección General de Programación y Presupuesto emitirá la suficiencia presupuestaria correspondiente.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y



en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.

- II.2 El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Ricardo Enrique Morán Faz, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1o., 3o., 4o., primer párrafo, 9o., 18, fracción I, 19, 27, fracciones II y XI, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2o., 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como lo dispuesto en el Acuerdo Primero del "Acuerdo Delegatorio de Representación Legal del Gobierno del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo que se otorga al Secretario General de Gobierno y/o al Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno indistintamente", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 11 de enero de 2018.
- II.3 El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Jaime González de León, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1o., 3o., 4o., primer párrafo, 9o., 18, fracción III, 19, 27, fracciones II, XIII y XXIV y 34, fracciones V y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1o., 2o., 5o. y 6o., fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- II.4 El Contralor del Estado de Aguascalientes, David Quezada Mora, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 3o., 4o., primer párrafo, 9o., 18, fracción XVI, 27, fracciones II, y XIII, y 46, fracciones V y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 2o., 6o. y 10, fracción X del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
- II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal, en adelante la UCE, su Titular, Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, fracción I, inciso e), 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 4, inciso d), numerales I, VII, XI y XXXIX del Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza de la Patria S/N, Centro, Código Postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.



III.2 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, es establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del “Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil”, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación; por lo tanto, los recursos no podrán ser transferidos a otra cuenta bancaria, con fundamento en la normatividad federal correspondiente.

Asimismo, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera inciso a), en la cual se realizará la transferencia y administración de los recursos federales, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos. Asimismo, deberá proporcionar a “**LA SECRETARÍA**”, copia de la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.

Respecto a los recursos aportados por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, éstos se depositarán en la cuenta bancaria conforme la normatividad local lo establezca, la cual no podrá ser la misma cuenta bancaria donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación. Asimismo, deberá proporcionar a “**LA SECRETARÍA**” copia de la cancelación de la cuenta bancaria productiva correspondiente al término de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “**LAS PARTES**” aportarán las siguientes cantidades, conforme los artículos 7 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como por los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población:

- a) “**LA SECRETARÍA**” hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”,



por la cantidad de \$1'519,470.00 (Un millón quinientos diecinueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), que transferirá a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a la cuenta bancaria referida en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, No. 24727430 del Banco del Bajío S.A., Sucursal López Mateos No. 074, Plaza Aguascalientes No. 02 y CLABE Interbancaria 030010900017671171, a favor de la Secretaría de Finanzas de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

- b) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” realizará una aportación con recursos estatales por \$651,201.67 (Seiscientos cincuenta y un mil doscientos un pesos 67/100 M.N.), que transferirá a la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula anterior, informando por escrito a “**LA SECRETARÍA**” por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la digitalización de al menos 30,000 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunciones de niñas, niños y adolescentes del acervo registral del año 2001 a 2018, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre “**LAS PARTES**”. Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.
- b) La cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de al menos 10 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPIP. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno de niñas, niños y adolescentes, así como para abatir el subregistro de nacimiento, mediante acciones de regularización del estado civil de la población vulnerable.
- d) La cantidad de \$238,501.00 (Doscientos treinta y ocho mil quinientos un pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, especialmente a través de la implementación de los



mecanismos que permitan la expedición del formato único, de las actas de nacimiento en el sistema braille.

- e) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, especialmente niñas, niños y adolescentes de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- f) La cantidad de \$2,170.67 (Dos mil ciento setenta pesos 67/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría del Estado de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa más no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficinalías beneficiadas, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar; y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre **"LAS PARTES"**. En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre **"LAS PARTES"**, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

6 de 14



SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios indicados en la Cláusula Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “LA SECRETARÍA” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información compartida entre los sujetos obligados, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPIP para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

La conexión interestatal efectuará las funciones de transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para el intercambio de la información, la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la DGRNPIP.

Así también, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurar trimestralmente.

DÉCIMA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.



DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expediendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF, y en el artículo 50 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de las campañas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE se obliga a dar inicio a los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Cláusula Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las



erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cuando se acredite que el recurso se encuentra comprometido para dar cumplimiento a las metas señaladas en la Cláusula Cuarta o bien, se acredite el cumplimiento de estas, y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y en su caso, los rendimientos financieros generados, que al final del ejercicio fiscal 2019 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos que se hayan formalmente comprometido pero que no hayan sido pagados, se deberán ejercer a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo



que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución y supervisión, por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales se designarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Cláusulas, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Estado.

10 de 14



“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría del Estado, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPIP.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. **“LAS PARTES”** acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Así mismo **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, emanadas del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo mediante Anexo Modificatorio y durante la vigencia del mismo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LA SECRETARÍA”** terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **“LA SECRETARÍA”** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a **“LA SECRETARÍA”** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los



motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos o bien, la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “**LAS PARTES**”.
- II. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas del presente instrumento, o se haga caso omiso a las solicitudes de “**LA SECRETARÍA**” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- IV. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.
- V. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- VI. Se identifique que los recursos federales fueron depositados en cuentas no productivas y específicas, como cuentas de inversión o bien, que fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, fueron depositados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. En su caso, que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” no realice la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2019, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentre formalmente comprometida la erogación de los recursos durante la vigencia del presente instrumento, en estricto apego al Programa de Trabajo y conforme el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

12 de 14



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” con base en los criterios aprobados por el CONAFREC; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 29 días del mes de marzo del año 2019.

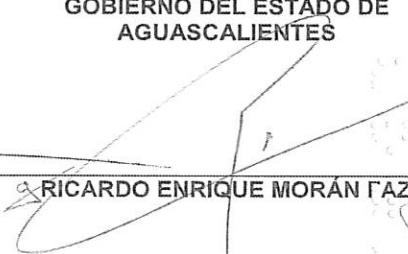
POR “LA SECRETARÍA”

**SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS**


ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS
RODRÍGUEZ

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**


RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ

Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el Ejercicio Fiscal 2019, celebran el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Gobernación y por otra parte, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio número UGAJ/DGCCC/DGACC/245/2019.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E
IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

JORGE LEONEL WHEATLEY
FERNÁNDEZ

**SECRETARIO DE FINANZAS DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN

**CONTRALOR DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

DAVID QUEZADA MORA

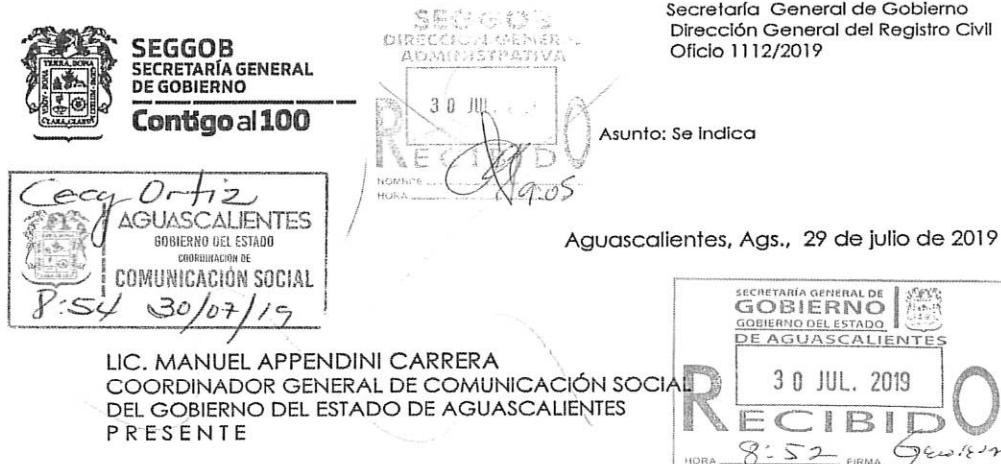
**DIRECTORA GENERAL DEL
REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

CARMEN LUCÍA FRANCO RUÍZ
ESPARZA

Las firmas contenidas en la presente hoja forman parte del Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el Ejercicio Fiscal 2019, celebran el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Gobernación y por otra parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio número UGAJ/DGCC/DGACC/245/2019.



4. Oficio número 1112/2019, de fecha veintinueve de julio del dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.



Secretaría General de Gobierno
Dirección General del Registro Civil
Oficio 1112/2019

Asunto: Se indica

Aguascalientes, Ags., 29 de julio de 2019

Asunto: Se indica

Aunado a un cordial saludo, me permito informar a Usted que derivado del programa de trabajo procedente del Recurso Federal 2019, en el cual se establecen metas para la contratación de servicios de publicidad consistente en difusión de spots radiofónicos para que se informe de la implementación de las campañas especiales para la regularización del estado civil de las personas.

En tal virtud y con fundamento en el 2º y 3º párrafo del Artículo 54 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que a la letra dice: "Preferentemente las dependencias deberán utilizar los medios con que cuenta la Coordinación de Comunicación Social en materia de publicidad y propaganda. En caso de que las Dependencias requieran realizar directamente las erogaciones, se deberá contar con el visto bueno del Coordinador de Comunicación Social, ya sea en CFDI o en la documentación soporte que acompaña a la Solicitud de Pago".

"En materia de erogaciones por servicios de difusión e información, deberá limitarse exclusivamente a la difusión del desarrollo de los programas y acciones de las Dependencias y deberá ser autorizado por la Coordinación de Comunicación Social".

Por lo anterior solicito a Usted de la manera más atenta su autorización para la contratación de forma directa por excepción, prevista por Ley Federal, para que por exclusividad se pueda convenir con la comercializadora Promocentro S.A. de C.V., que representa a las radiodifusoras Radio Bl 88.7 FM y La Poderosa 107.7 FM, así como la comercializadora Aguascalientes Radio representando a la radiodifusora La Ranchera 106.1 FM, a fin de reproducir los spots arriba señalados.

"Año del Centenario Luctuoso del Dr. Jesús Díaz de León"



La finalidad de contratar a estas radiodifusoras se debe a que tienen una gran penetración e influencia en el público radio escucha, lo cual se refleja incluso en sus tarifas que son superiores a otras radiodifusoras y estaciones con menor audiencia, por ejemplo las Ranchera 106.1 FM tiene cobertura en todos los municipios de del Estado de Aguascalientes y algunos municipios de los Estados de Zacatecas y Jalisco.

Sin más por el momento, quedo en espera de su respuesta a la brevedad posible, me despido de Usted enviándole un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE
C. DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. CARMEN LUCÍA FRANCO RUÍZ ESPARZA

c.c.p. Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno, Para su conocimiento.- Presente
c.c.p. Mtra. Blanca Haydee Hernández Gallardo, Directora General Administrativa de la SEGOB, Para su conocimiento.- Presente
c.c.p. Archivo
"Año del Centenario Luctuoso del Dr. Jesús Díaz de León"



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

5. Oficio número CGCS/399/2019, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Manuel Appendini Carrera, Coordinador General de Comunicación Social.



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL
Contigo al 100

Aguascalientes, Ags., 05 de Agosto del 2019

COORDNACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

OFICIO No. CGCS/399/2019

ASUNTO: Respuesta a Propuesta

LIC. CARMEN LUCÍA FRANCO RUIZ ESPARZA

Directora General del Registro Civil de la
Secretaría General de Gobierno del Estado
Presente.

En respuesta a su oficio No. 1112/2019, con fecha 29 de Julio de este año, con fundamento en el 2º Y 3º párrafo del Artículo 54 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales y Entidades del Gobierno del Estado, se autoriza realizar la contratación de los servicios profesionales para que por exclusividad se pueda convenir con las comercializadoras **Promocentro, S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio**.

Le informo que esta Coordinación no tiene ningún impedimento en dicha autorización, para cumplir con lo establecido.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

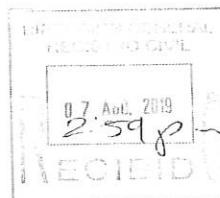
Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL APPENDINI CARRERA

Coordinador General de Comunicación Social

c.c.p. ARCHIVO





6. Oficio número **SGG/850/2019**, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

No. OFICIO: **SGG/850/2019**

ASUNTO: *Solicitud para Adjudicación Directa por Excepción de Promocentro S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V.*

Aguascalientes, Ags. a 30 de agosto de 2019

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contando con la suficiencia presupuestal, nos permitimos de la manera más atenta solicitar la adjudicación directa por excepción para la contratación de los servicios profesionales con Promocentro S.A. de C.V., quien representa a las radiodifusoras Radio BI 88.7 FM y La Poderosa 107.7 FM, así como Aguascalientes Radio S.A. de C.V quien representa a la radiodifusora La Ranchera 106.1 FM, a fin de reproducir los spots publicitarios para llevar a cabo la difusión de las campañas especiales de nacimiento con apoyo de la unidad móvil, nacimiento incluyendo expedición de acta de nacimiento en sistema braille, nacimiento para hijos de padre o madre de nacionalidad mexicana (NAPHSIS) y matrimonios.

Esto con base en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del



País de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones;

Es por ello que le solicito que dicha adquisición se lleve a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción con los Proveedores "Promocentro S.A. de C.V y Aguascalientes Radio S.A. de C.V", siempre que no exista disposición legal en contrario, ya que dicho proveedor cuenta con la exclusividad y acuerdo directo con las radiodifusoras.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que sirva el presente, enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Secretario General de Gobierno

LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ

c.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza.- Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Presente
Mtra. Blanca Haydee Hernández Gallardo.- Directora General Administrativa de la SEGOB. Presente
Lic. Benjamín González Silvestre.- Director General de Adquisiciones de SAE. Presente



7. Justificación de solicitud de contratación de servicios de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por el *Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes*.

Aguascalientes, Ags., a los 30 de agosto del año dos mil diecinueve

Vistas las facultades y atribuciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes que señalan los artículos 4, 18 fracción I, 32 fracciones XXXVIII y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 9 fracción I inciso e), 16 fracciones VII y XII, 20 fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, los artículos 1, 4 inciso d) fracción XXV y 112 del Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes y conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 segundo párrafo, 41 fracción I y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71, 72 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se emite la siguiente,

JUSTIFICACIÓN:

1. OBJETO Y ALCANCES DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas, al darles publicidad, hará que las inscripciones surtan efectos contra terceros y que hagan prueba plena de sus derechos. Toda persona desde su nacimiento, tiene derecho a contar con nombre y los apellidos que le correspondan, así como a ser inscrito en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se le expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de nacimiento.

Derivado de las atribuciones conferidas a esta Secretaría General de Gobierno y en específico a la Dirección General del Registro Civil, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 9 fracción I inciso e), 16 fracciones VII y XII, 20 fracciones I, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado y los Artículos 1, 4 inciso d) fracción XXV y 112 del Reglamento de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, los cuales que a la letra dicen:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le asignan la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes las demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 9º.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinadores y demás Unidades Administrativas que contarán con la estructura orgánica y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley. Forman parte de la Secretaría las siguientes:

I. Subsecretaría de Gobierno;

e) Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 16.- La Subsecretaría de Gobierno tiene por objeto el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones inherentes al Registro Civil;

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas que le sean adscritas.



ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General del Registro Civil, además de las facultades contenidas en el Código Civil para el Estado de Aguascalientes, las siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, controlar, dirigir y evaluar el servicio del registro de actos y hechos del estado civil de las personas y hacer cumplir la legislación de la materia;

XIV. Promover campañas especiales encaminadas a la regularización del estado civil de las personas, así como para difundir el servicio del Registro Civil;

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas que le sean adscritas.

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones del Título IV del Código Civil vigente en el Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil;

Artículo 4º. Dirección General, al frente de la cual se encuentra un Director General del Registro Civil, se auxiliará de un Director Jurídico, de dos Coordinadores y de los Encargados de Secciones necesarios para el ejercicio de sus funciones.

d) Son Facultades y Obligaciones del Director General.

XXV. Promover campañas tendientes a regularizar los diversos hechos y actos del estado civil, así como difundir el servicio del Registro Civil entre los habitantes del Estado;

De las Campañas de Promoción de Registros

Artículo 112. El Titular del Ejecutivo del Estado podrá instrumentar campañas especiales encaminadas a la regularización de los actos del Registro Civil; destacando los relativos a registros extemporáneos de nacimiento, de personas menores de 18 años y mayores de sesenta años, para la celebración de matrimonio de personas que permanezcan en unión libre, y otros similares, en las que se establecerán dispensa de ciertos trámites o requisitos fijados en el presente Reglamento, así como la exención en el pago de los derechos correspondientes. Las campañas serán por un tiempo determinado y podrán ser instrumentadas para toda la población o sólo para grupos específicos considerados en desventaja social en coordinación interinstitucional entre las Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, la Secretaría de Finanzas y El Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, que coadyuvan construyendo las sinergias necesarias para la edificación de los puentes de comunicación entre las mismas, que permiten los acuerdos de voluntades para la realización de éstas en beneficio de la ciudadanía en el Estado de Aguascalientes.

Para dar cumplimiento a las atribuciones que nos confiere la normatividad antes señalada, y con la finalidad de acercar y difundir los servicios a la comunidad, así como beneficiar a las personas del Estado de Aguascalientes, con la presente justificación se solicita realizar el procedimiento a través de Adjudicación Directa por excepción de la contratación de servicios de "Promocentro S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V." para promocionar las Campañas Especiales de nacimiento, matrimonio e inserción.

Estrategia General de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022

2. Aguascalientes Derecho Seguro y Libre

Para llevar a cabo la difusión de las campañas especiales de nacimiento con apoyo de la unidad móvil, nacimiento incluyendo expedición de acta de nacimiento en sistema braille, nacimiento para hijos de padre o madre de nacionalidad mexicana (NAPHSIS) y matrimonios, es necesario contratar los servicios de difusión en medios y transmisión de anuncios publicitarios, mediante spots, a través de radiodifusoras, ya que es la herramienta adecuada para brindar la información a la población del Estado de Aguascalientes con Campañas Especiales a través de estaciones radiofónicas con alto espectro de cada impacto y que ofrece la Dirección General del Registro Civil a través de sus 26 oficinas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una identidad jurídica y para la regularización del estado civil de las parejas.


Estrategia 2.2 Gobernanza y Estado de Derecho

Se pretende implementar una difusión efectiva y precisa la cual llegue a todos los lugares del Estado de Aguascalientes para que la población conozca de la existencia de las campañas de nacimiento, matrimonio e inserción, así como los beneficios para que los niñas, niñas y adolescentes puedan contar con identidad jurídica a través de su registro de nacimiento, así mismo las personas que viven en unión libre regularicen su situación legal mediante el matrimonio.

Objetivo 2.2.1 Establecer acuerdos con los tres órdenes y poderes de gobierno y los sectores productivos y sociales, para fortalecer y consolidar un clima de paz social y estabilidad en el estado.

Resultado esperado	Indicador	Estatus Actual	Meta 2019
Que la población conozca la existencia de las campañas especiales, sus beneficios y acudan a registrarse a fin de incrementar el número de registros	Porcentaje de cumplimiento de acuerdo al número de difusión de spots	Existen personas que no cuentan con un registro de nacimiento o matrimonio, por lo que se pretende sensibilizar a la población para que realice su registro, a fin de abatir el subregistro y regularizar el estado civil de las personas	Gestionar y transmitir 1030 spots a través de 3 radiodifusoras
Líneas de acción.	2.2.1.1 Formular y establecer acuerdos por la Gobernanza, la legalidad y el Estado de Derecho.		

2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PART	DESCRIPCION	UNID.	CANT.
1	<p>SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS RADIOFÓNICOS PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DEL REGISTRO CIVIL, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE NACIMIENTOS E INSERCIÓN</p> <p>EL SERVICIO CONSTA DE LO SIGUIENTE:</p> <p>A) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTROS DE NACIMIENTO PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE RADIODIFUSORA Y FRECUENCIA: -LA RANCHERA 106.1 FM CON UN TOTAL DE 288 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>1 LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 15/10/2019 Y CONCLUIRÁ EL 24/10/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 07/11/2019 PARA CONCLUIR 16/11/2019 TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM.</p> <p>B) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTROS DE NACIMIENTO PARA HIJOS DE PADRE O MADRE DE NACIONALIDAD MEXICANA (NAPHSIS), PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE RADIODIFUSORA Y FRECUENCIA: -LA RANCHERA 106.1 FM CON UN TOTAL DE 195 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS CADA UNO. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 10/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 14/10/2019 PARA CONCLUIR EL 23/10/2019</p>	Servicio	1



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

	<p>TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM.</p> <p>GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATA</p>		
2	<p>SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS RADIOFÓNICOS PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DEL REGISTRO CIVIL, EN RELACIÓN AL REGISTRO DE NACIMIENTOS Y MATRIMONIOS.</p> <p>EL SERVICIO CONSTA DE LO SIGUIENTE:</p> <p>A) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTRO DE NACIMIENTO, PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS: -RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 138 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO. -LA PODEROSA 107.7 FM CON UN TOTAL DE 148 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 15/10/2019 Y CONCLUIRÁ EL 24/10/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 07/11/2019 PARA CONCLUIR 16/11/2019</p> <p>TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM</p> <p>B) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTROS DE NACIMIENTO CON EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EN SISTEMA BRAILLE, PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS: -RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 74 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO. -LA PODEROSA 107.7 FM CON UN TOTAL DE 55 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 5 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 05/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 14/09/2019 PARA CONCLUIR EL 18/09/2019</p> <p>TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM</p> <p>C) CAMPAÑA ESTATAL DE REGISTRO DE MATRIMONIOS, PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS: -RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 77 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO. -LA PODEROSA 107.7 FM CON UN TOTAL DE 55 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO.</p> <p>LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 5 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 05/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 17/09/2019 PARA CONCLUIR EL 21/09/2019</p> <p>TRANSMISIÓN EN HORARIO PREMIUM.</p> <p>GARANTÍA: DURANTE LA VIGENCIA DE LOS SERVICIOS</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATA</p>	Servicio	1

3. GARANTÍA OFERTADA POR EL PROVEEDOR, TIEMPO, LUGAR DE ENTREGA, RESPONSABLE DE LA RECEPCION, TRASLADO Y EMPAQUE

Garantía de los servicios:

Traslado y Empaque: que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el periodo de la presentación de los mismos.



Tiempo de Entrega: De acuerdo a los periodos señalados en la descripción de las partidas 1 y 2

Lugar de Entrega: No aplica

Responsable de la Recepción: Lic. Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza en su carácter de Directora General del Registro Civil o quien la sustituya en cargo y/o funciones.

4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO:

REQUISICIÓN	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SIN IVA	PROVEEDOR 1
683	1	Campañas de difusión en medios radiofónicos	Servicio	\$86,734.44	Aguascalientes Radio S.A. de C.V.
683	2	Campañas de difusión en medios radiofónicos	Servicio	\$162,500.86.	Promocentro S.A. de C.V.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO:

Para el procedimiento de contratación del servicio mediante adjudicación directa conforme se encuentra establecido en el Artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones;

En seguimiento al procedimiento se solicitó a la Coordinación de Comunicación Social a través del Oficio Número 1112/2019 el visto bueno para la contratación de difusión de los servicios profesionales con Promocentro S.A. de C.V., que representa a las radiodifusoras Radio BI 88.7 FM y La Poderosa 107.7 FM,



así como Aguascalientes Radio S.A. de C.V quien representa a la radiodifusora La Ranchera 106.1 FM, a fin de reproducir los spots publicitarios, dicha Coordinación nos informa bajo Oficio Número CGCS/399/2019 que no tiene ningún impedimento para contratar los servicios con Promocentro S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V.

Para determinar la contratación de dichas radiodifusoras se consideró lo siguiente:

- Que tienen una gran penetración e influencia en el público radio escucha, lo cual se refleja incluso en sus tarifas que son superiores a otras radiodifusoras y estaciones con menor audiencia, por ejemplo las Ranchera 106.1 FM tiene cobertura en todos los municipios de del Estado de Aguascalientes y algunos municipios de los Estados de Zacatecas y Jalisco.
- Que son empresas dedicadas a esta materia y que cuentan con derechos exclusivos de comercialización los cuales se pueden constatar a través de los contratos de comercialización de servicios publicitarios y los títulos de concesión, para las difusoras Radio BI, la Poderosa y la Ranchera representados de la siguiente manera:

1. Promocentro S.A. de C.V.

- Tiene por exclusividad el uso de la frecuencia de radiodifusión XHYZ 107.7 FM "La Poderosa", derechos que se le otorgaron mediante el contrato de comercialización de servicios publicitarios, ante la fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público Número 43 del Estado de Aguascalientes, tal como se describe en la copia certificada del documento.
- Tiene por exclusividad el uso de la frecuencia de radiodifusión XHBI 88.7 FM "Radio BI", derechos que se le otorgaron mediante el contrato de comercialización de servicios publicitarios, ante la fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público Número 43 del Estado de Aguascalientes, tal como se describe en la copia certificada del documento.

En ambos contratos Promocentro S.A. de C.V. declara que es una empresa mexicana, constituida en la república mexicana lo cual se acredita en la escritura número 8117, de fecha 12 de abril de 1974 certificada ante Notario Público Número 6 Lic. Joaquín Cruz Ramírez, del Estado de Aguascalientes. Los contenidos de los contratos se describen en el numeral 7 correspondiente a los datos generales del proveedor, mismos que se adjuntan a la presente justificación.

2. Aguascalientes Radio S.A. de C.V.

- Tiene por exclusividad el uso de la frecuencia de radiodifusión XHLTZ 106.1 FM "La Ranchera", derechos que se le otorgaron mediante el contrato de comercialización de servicios de publicidad radiofónica, ante la fe del Lic. Fernando Quezada Leos, Notario Público Número 35 del Estado de Aguascalientes, tal como se describe en la copia del contrato. En el cual declara que es una empresa mexicana, la cual se acredita a través de escritura número 4236, de fecha 17 de abril de 1997 certificada ante Notario Público Número 31 Lic. Jesús Benito López Domínguez, del Estado de Zacatecas, el contenido del contrato se describe en el numeral 7 correspondiente a los datos generales del proveedor, mismos que se adjuntan a la presente justificación.
- Los medios de comunicación masivos a contratar y los espacios publicitarios a arrendar, cuentan con los derechos exclusivos de transmisión, publicación, comercialización y/o de propiedad al ostentar un Título Concesión para uso comercial de frecuencia de radiodifusión, otorgados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuyo objeto es continuar usando comercialmente la frecuencia de radiodifusión de acuerdo a las características en ellos descritas.

Por otra parte es importante la contratación de las radiodifusoras en comento, toda vez que los títulos de concesión fueron otorgados bajo los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo cual cada uno



de los medios seleccionados manejan ratings y amplitud de transmisión determinados y particulares propias, por tanto exclusivos, razón por la cual los participantes no se encontrarían en igualdad de circunstancias para competir, ni se logaría la oportuna y efectiva difusión al público específico al que se desea llegar.

Por los motivos anteriormente expuestos, se considera contratar a los proveedores Promocentro S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V. por derecho de exclusividad, ya que ambas radiodifusoras cumplen con las expectativas para dar publicidad a los servicios requeridos, además de tener una gran audiencia y cobertura en el Estado, la transmisión de los spots se realizará en horario Premium para que la información llegue a la mayor cantidad posible de radioescuchas.

6. MONTO AUTORIZADO DE LA CONTRATACION Y FORMA DE PAGO PROPUESTA:

El monto autorizado de la contratación del servicio es de **\$289,112.95 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Doce Pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Forma de pago: mediante transferencia interbancaria dentro de los 20 días posteriores a que se dé finalizada la prestación del servicio solicitado, siempre que se acompañe de la factura o comprobación definitiva correspondiente.

7. NOMBRE Y DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR A ADJUDICAR:

Nombre de la Empresa: Promocentro S.A. de C.V.		
Registro Federal de Contribuyentes: PRC860212B94		
Domicilio calle y número: Calle Morelos # 222-A		
Colonia: Centro	Delegación o Municipio: Aguascalientes	
Código Postal: 20000	Entidad Federativa: Aguascalientes	
Teléfono: (449)9103500	Fax:	Correo electrónico: amartinez@radiogru.com
Datos de Inscripción en Registro Público de Comercio:		
No. de la Escritura Pública en el que consta su Acta Constitutiva: 8117 Fecha: 12 de abril de 1975		
Nombre Lic. Joaquín Cruz Ramírez, Notario Público Número 6 del Estado de Aguascalientes ante el cual se le dio fe de la misma:		
Relación de socios en Actas:		
Apellido Paterno: Rivas Rivas Rivas De Lara Godoy Rivas	Apellido Materno: Cuellar Godoy Sánchez Rendón Alonso de Rivas Cuellar	Nombre: Pedro Dulce María Guillermo Javier Alicia María de Lourdes
Descripción del Objeto Social: Actividades de publicidad y promociones por cualquier medio, pero especialmente mediante la radiodifusión y la televisión; investigaciones de mercado; representación jurídica y comercial de empresas radiodifusoras y de televisión especialmente para fines publicitarios y asistencia técnica y contable relacionada con estos renglones.		
Nombre del Apoderado o Representante con facultades Generales para actos de Administración o especiales: Lic. Fernando Rivas Godoy		
Datos del Documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades: Escritura Pública Número 31340 Fecha: 10 de octubre de 2016		
Nombre Lic. Ernestina León Rodríguez, Notario Público Número 29 del Estado de Aguascalientes ante el cual se le dio fe de la misma:		
Datos de Inscripción en Registro Público de Comercio: Bajo el número 11 del volumen MCLXV del libro tercero denominado Registro de Comercio de fecha 20 de octubre de 2016		

Nombre de la Empresa: Aguascalientes Radio S.A. de C.V.



Registro Federal de Contribuyentes: ARA980417IX9	Delegación o Municipio: Aguascalientes	
Domicilio calle y número: Calle San Miguel No. 117-A	Entidad Federativa: Aguascalientes	
Colonia: La Salud	Fax:	
Código Postal: 20240	Correo electrónico: otromundo660@hotmail.com	
Teléfono: (449)9127075, 9128623, 9182371		
Datos de Inscripción en Registro Público de Comercio:		
No. de la Escritura Pública en el que consta su Acta Constitutiva: 4236 Fecha: 17 de abril de 1997		
Nombre Lic. Jesús Benito López Domínguez, Notario Público Número 31 de Zacatecas, Zac., ante el cual se le dio fe de la misma:		
Relación de socios en Actas: No presenta		
Apellido Paterno: Rodríguez	Apellido Materno: Reyes	Nombre: Rodrigo
Rodríguez	Reyes	Arnoldo Alfredo
Descripción del Objeto Social: La representación comercial de las estaciones de radio, televisión, televisión por cable, radiocomunicación, radiocomunicación satelital; la contratación y prestación de servicios especializados en radiodifusión, telecomunicaciones, asesoría, programación, ingeniería y áreas administrativas.		
Nombre del Apoderado o Representante con facultades Generales para actos de Administración o especiales: C.P. Dionicio Flores Cuellar		
Datos del Documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades: Escritura Pública Número 29990 Fecha: 12 de octubre de 2012		
Nombre Lic. Graciela González del Villar, Notario Público Número 32 del Estado de Aguascalientes., ante el cual se le dio fe de la misma:		
Datos de Inscripción en Registro Público de Comercio: Bajo el número 41 del volumen DCCCXIII del libro tercero denominado Registro de Comercio de fecha 5 de febrero de 2010		

8. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO:

Con fundamento en el artículo 134 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concomitante con el artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acredita con respecto a la solicitud plasmada en la Requisición No. 683 que se cumple con los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Imparcialidad, Honradez y Transparencia conforme a lo siguiente:

Economía	Para la contratación del servicio publicitario para difundir las campañas especiales de nacimiento con apoyo de la unidad móvil, nacimiento incluyendo expedición de acta de nacimiento en sistema braille, nacimiento para hijos de padre o madre de nacionalidad mexicana (NAPHSIS) y matrimonios, se realizó la presente justificación y se efectuó la investigación que alude al artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que se sustenta que los proveedores Promocentro S.A. de C.V. cuenta con los derechos exclusivos para las difusoras Radio BI frecuencia 87.7 FM y la Poderosa frecuencia 107.7 FM, así como Aguascalientes Radio S.A. de C.V. cuenta con los derechos exclusivos de la Ranchera frecuencia 106.1 FM, haciendo mención que las exclusividades se encuentran estipuladas en los contratos de "Cesión de derechos" presentados por cada proveedor, considerando lo anterior se determina que no es posible llevar a cabo ninguno de los procedimientos de contratación señalados en el artículo 39 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que los proveedores antes mencionados cuentan con los derechos exclusivos referenciados en los contratos, aunado a la accesibilidad de los costos que ofertan permiten la transmisión de los spots en horario Premium, además de ser las estaciones con mayor audiencia en el Estado de Aguascalientes, con la asignación directa por exclusividad nos ayudará hacer del conocimiento de la información a la población permitiendo el aumento de
----------	---



	cifras de los registros realizados en las campañas especiales.
Eficacia	Esta solicitud se efectúa en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas de los entes requirentes, en relación a los servicios de difusión solicitados y a la demanda de nuestras necesidades. Se considera que los proveedores Promocentro S.A de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V. son quienes cumplen con las expectativas para dar publicidad a los servicios cuya contratación es requerida para la realización de tal actividad, por el alto espectro de audiencia
Eficiencia	El procedimiento propuesto para la presente contratación es "Adjudicación Directa por Excepción", lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual el ente requirente, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para lo cual se elaboró la requisición No. 683, la presente requisición fue turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por lo que al efectuarse la Adjudicación Directa por Excepción se evitará la pérdida de tiempo y recursos al Estado.
Imparcialidad	Para elegir al proveedor idóneo se consultaron destinos y perfiles de audiencia de varias radiodifusoras a fin de determinar cuál de ellas cumplen con las necesidades requeridas, una vez analizado lo necesario para determinar al mejor proveedor que garantice el cumplimiento del objetivo en la difusión de la información, derivado de lo anterior solicitamos cotización a las comercializadoras denominadas Promocentro S.A de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V., determinando que por derecho de exclusividad son los proveedores apropiados para prestar los servicios requeridos.
Honradez	Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de Sanción en contra de los proveedores Promocentro S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V. encontrándose que no existen registros al respecto. Los Servidores Públicos que participarán en los actos del procedimiento seleccionado fundarán su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tomando las medidas necesarias para evitar actos de corrupción, así como de que no se aprovecharán de su cargo para favorecer a algún o algunos interesados y que exigirán de los proveedores la misma conducta.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de contratación que se pretende llevar a cabo será accesible, clara, oportuna, completa y verificable en las páginas: http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SAE/Hoysecompra/



Así lo proveyó y firma,
El Secretario General de Gobierno del Estado de
Aguascalientes

Lic. Ricardo Enrique Morán Faz

ÁREA ADMINISTRATIVA
La Directora General Administrativa de la
Secretaría General de Gobierno del Estado de
Aguascalientes.

Haydee Hernández
Mtra. Blanca Haydee Hernández Gallardo

AREA TÉCNICA REQUIRENT
La Directora General del Registro Civil de la
Secretaría General de Gobierno del Estado
de Aguascalientes

Carmen Lucía
Lic. Carmen Lucía/Franco Ruiz Esparza



8. Cotización del proveedor **“AGUASCALENTES RADIO, S.A. DE C.V.”**



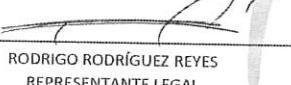
AGUASCALENTES RADIO, S.A. DE C.V.
ARA980417IX9
San Miguel 117-A Colonia la Salud C.P. 20240 Aguascalientes, Ags.
OTROMUNDO660@HOTMAIL.COM
4499127075/9182371/9128623

COTIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALENTES

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTES:				DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALENTES		
SOLICITANTE:				Lic. Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza Directora General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes		
FECHA DE COTIZACIÓN:				Aguascalientes, Ags., a 5 de agosto de 2019		
PART	CANT	U/M	DESCRIPCION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1.-	1	SERV	<p>SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS RADIOFÓNICOS PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS;</p> <p>CAMPAÑA DE NACIMIENTO PARA UNIDAD MÓVIL EN LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -LA RANCHERA 106.1 FM CON UN TOTAL DE 288 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 15/10/2019 Y CONCLUIRÁ EL 24/10/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INICIO EL 07/11/2019 PARA CONCLUIR 16/11/2019 EN HORARIO PREMIUM <p>CAMPAÑA DE NACIMIENTO PARA HIJOS DE PADRE O MADRE DE NACIONALIDAD MEXICANA (NAPHSIS), EN LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> -LA RANCHERA 106.1 FM CON UN TOTAL DE 195 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 10/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INICIO EL 14/10/2019 PARA CONCLUIR EL 23/10/2019 EN HORARIO PREMIUM <p>GARANTÍA: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATA A SOLICITUD Y EN BASE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL ENTE REQUIRIENTE.</p> <p>LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.</p>	\$86,734.44	\$13,877.51	\$100,611.95
						GRAN TOTAL: \$100,611.95
((CIEN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.))						

Condiciones de pago:	20 días posteriores a la presentación de facturas, transferencia bancaria
Tiempo de entrega:	30 días naturales
Forma de Pago:	Al final de la prestación del servicio
Lugar de entrega:	Palacio de Justicia, Calle Héroe de Nacozari s/n esq. López Mateos
Vigencia de la oferta:	31 de Diciembre del 2019

AGUASCALENTES
San Miguel # 117-A
Col. La Salud,
C.P. 20240
Aguascalientes, Ags.
Tels. 449-912-7075, 912-8623, 918-2371
otromundo660@hotmail.com
www.grupozer.com.mx


RODRIGO RODRÍGUEZ REYES
REPRESENTANTE LEGAL



9. *Título de concesión* expedido por el *Instituto Federal de Telecomunicaciones*.



TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESTIVO EL INSTITUTO, EN FAVOR DE COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESTIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 16 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT") otorgó el refrendo de la Concesión a favor de Cosmoradial, S.A., para continuar operando y explotando comercialmente la frecuencia 740 kHz, con distintivo de llamada XELTZ-AM, en El Puertecito de la Virgen, Ags., con vigencia de 12 años, contados a partir del día 30 de abril de 2001 y vencimiento el día 29 de abril de 2013.
- II. El 6 de julio de 2007, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL"), previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó el cambio del régimen jurídico de Cosmoradial, S.A. a Cosmoradial, S.A. de C.V.
- III. El 15 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo").
- IV. El 8 de febrero de 2010, el Concesionario solicitó a la COFETEL, se autorizara a la estación de radio XELTZ-AM de El Puertecito de la Virgen, Ags., el cambio de la frecuencia 740 kHz, por una frecuencia en la banda de FM, en términos del Acuerdo.
- V. Mediante oficio CFT/D01/STP/6515/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, se hizo del conocimiento del Concesionario la autorización de cambio a la frecuencia 106.1 MHz, a través de la estación XHLTZ-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo.
- VI. Con escrito presentado el 2 de marzo de 2012, el Concesionario solicitó el otorgamiento del refrendo de la Concesión.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- VII. Del estudio y análisis realizado por la COFETEL a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I de la Ley.
- VIII. Mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2013, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la COFETEL autorizó el cambio de ubicación de la planta transmisora a Calle Pedro Coronel S/N, Col. Las Cumbres, Aguascalientes, Ags.
- IX. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional") en el cual se crea al Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes.
- X. Que mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 20 de agosto de 2013, se hizo del conocimiento de la Concesionaria que el trámite de refrendo de la concesión solicitada, se resolvió procedente respecto de la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM, en Aguascalientes, Ags., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 740 kHz de AM que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM; determinándose además, que para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, y acreditará el pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- XI. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los Comisionados que integran el Pleno de éste y la designación de su Presidente.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- XII. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- XIII. Que el 3 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/8350/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó al Concesionario el Acuerdo referido en el Antecedente X, y
- XIV. El 8 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, el Concesionario manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión objeto de refrendo y que le fue notificado como parte del citado Acuerdo. Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, segundo y cuarto párrafo, 27, párrafo cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 5, 7-A, fracción I, 8, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracciones II, XV y XVI, 4, 13 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, fracción I, 3 fracción I, 4, párrafos primero y segundo, 6, fracciones I y II, 7, fracción I, 8, 13, 15 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 2, 3 fracción IV, 4, fracción II y 15, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, el cual quedará sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Marco Jurídico. Los servicios materia de la Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con el artículo 50. de la Ley.

La Concesión deberá sujetarse a la Constitución; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, Federal de Telecomunicaciones, de



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, Instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expliquen, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta la Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos preceptos legales que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto. Continuar usando comercialmente la frecuencia de radiodifusión cuyas características básicas se describen a continuación:

Frecuencia asignada:	106.1 MHz
Distintivo de Llamada:	XHLTZ-FM
Ubicación del equipo transmisor:	Calle Pedro Coronel s/n, Col. Las Cumbres, Aguascalientes, Ags.
Área de cobertura:	Aguascalientes, Ags. y poblaciones incluidas dentro del contorno de intensidad de campo de 60 dBu
Potencia:	25 kW radiada aparente
Sistema radiador:	No Direccional
Horario de funcionamiento:	24 horas

La Concesión y el presente Título no otorgan al Concesionario derechos reales sobre el uso de la frecuencia asignada, por lo que el Concesionario acepta que, en los casos a que se refieren los artículos 43, 49, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley, y 23 de la LFT, el Instituto podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicha frecuencia o cambiar las características de operación asignadas.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



TERCERA. Nuevas tecnologías. En atención a los avances tecnológicos que se observen a nivel internacional y a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radiodifusión que se ofrecen a la población, el Instituto, a su juicio, tomando en consideración las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, resolverá sobre la o las tecnologías de transmisión digital de las señales de radiodifusión que serán adoptadas en México.

El Concesionario estará obligado a implantar la o las tecnologías que así resuelva el Instituto y, al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que le señale el propio Instituto, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

Las modificaciones que determine el Instituto a las condiciones técnicas de operación de la Concesión, versarán, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios con la tecnología digital adoptada por el Instituto, sobre el uso de una frecuencia, en la banda en la que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, y las demás condiciones técnicas que determine el Instituto.

En virtud de que será necesario transmitir simultáneamente señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, el Instituto determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas; en caso de que las tecnologías de transmisión digital adoptadas por el Instituto involucren la utilización de otra frecuencia, el propio Instituto señalará, a su juicio y cuando así lo estime conveniente, la frecuencia que será reintegrada al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

CUARTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de Refrendo de la Concesión. Por virtud del presente Título y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, en relación con el artículo 19 de la LFT de aplicación supletoria, la vigencia del Refrendo de la Concesión será de 12 años, contada a partir del 30 de abril de 2013 y vencerá el 29 de abril de 2025.

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, el Instituto, evaluará el uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión en forma periódica cada 3 (tres) años, y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia de la Concesión, para lo cual verificará que el Concesionario haya:



- a) Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, lo cual se verificará del resultado de la última visita de inspección que al efecto se hubiera practicado a la estación de radiodifusión; o bien, del resultado de radiomonitoreo practicado en el último año de vigencia de la concesión, y/o del resultado de las pruebas de comportamiento presentadas en el último año de vigencia de la concesión, y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Cuarta;
- b) Ejecutado las acciones que el Instituto establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Tercera;
- c) Dado cumplimiento a la obligación de investigación y desarrollo que se establece en la Condición Décima Segunda y Décima Tercera, y
- d) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante el Instituto.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, el Instituto emitirá su dictamen relativo al uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que el Instituto haya emitido dicho dictamen y resuelto los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Concesionario de documentación u obligación alguna relativa al periodo correspondiente a dicho dictamen.

La presente Concesión podrá ser refrendada al mismo Concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

QUINTA. Nacionalidad. El Concesionario es de nacionalidad mexicana, y no tendrá en relación con esta Concesión, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para operar y explotar la frecuencia de radiodifusión.

SEXTA. Aprobación de actos. El Concesionario solicitará la autorización previa del Instituto para todos los actos o contratos que pretenda celebrar respecto a la enajenación, adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, asociación en participación, usufructo,



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



comercialización, y otros que afecten, graven o involucren la Concesión, los derechos derivados del régimen de propiedad de la emisora, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio dentro de la zona de cobertura.

El traspaso de la Concesión materia del presente acto, o los actos jurídicos equiparables de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en favor de personas de orden público o privado que estén capacitados conforme a la Ley para obtenerlos, podrán ser autorizados por el Instituto siempre que dicha concesión hubiere estado vigente por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se cuente con la opinión respectiva por parte de la Unidad de Competencia Económica de éste, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por el Instituto, con excepción de aquellos en los que opere la afirmativa ficta y siempre que, en estos últimos, el Instituto no los hubiere objetado.

SEPTIMA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo de la Información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;
- II. El Instituto tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objecar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la fracción I anterior, deberá presentarse la



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de este Instituto dichas reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente Título.

OCTAVA. Irrevocabilidad de mandatos. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en donde se involucre parcial o totalmente obligaciones y/o derechos concernientes a la presente Concesión, para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas, y/o
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

NOVENA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días;
- II. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por el Instituto, las facilidades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación y sus servicios auxiliares con que ofrece el servicio de radiodifusión;
- III. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Gobernación, las facilidades para verificar la operación de la estación conforme a las facultades conferidas a dicha Secretaría, y
- IV. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales.

DÉCIMA. Representante legal. En caso de que el Concesionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia de la Concesión, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del



artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante el Instituto, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante el Instituto.

DÉCIMA PRIMERA. Responsable técnico. El funcionamiento técnico de la estación con que ofrezca el servicio de radiodifusión conforme a lo señalado en la Condición Segunda, se encomendará, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por el Instituto. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva al Instituto, acompañando el o los documentos (currículum vitae, licencia de radiotelefonista, certificado de estudios, etc.) que comprueben la capacidad técnica de la persona que desempeñará dicho cargo, así como el comprobante de pago de derechos por responsiva, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
- II. El Instituto tendrá un plazo de 20 días naturales para objetar el nombramiento, y
- III. De no haber sido objetado el nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá registrado en el Instituto, y desde luego, el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de substitución del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta al Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA. Investigación y desarrollo. El Concesionario deberá coadyuvar en las labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con el Instituto, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, u otras Instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México.

Dichas labores de investigación y desarrollo podrán versar sobre cuestiones de naturaleza técnica que favorezcan el mejor uso del espectro radioeléctrico, investigación de mercados con objeto de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la Condición Primera, así como proyectos que al efecto se propongan para la introducción de las nuevas tecnologías de radiodifusión o el mejoramiento de las mismas en el país, de conformidad con lo que se establece en la Condición Tercera.

DÉCIMA TERCERA. Información. El Concesionario se obliga a proporcionar al Instituto y a la Secretaría de Gobernación, en los tiempos que señala la Ley y las disposiciones legales aplicables, todos los datos, informes y documentos que éstas le requieran en el ámbito de su competencia.



Para acreditar el uso de la frecuencia asignada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 5o, de la Ley, el Concesionario presentará ante el Instituto, a más tardar el día 30 de junio de cada año, y conforme al formato establecido, lo siguiente:

- a) La información prevista en el "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la Información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permissionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación", publicado en el DOF el día 30 de abril de 1997, considerando su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013; y
- b) En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, el comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos.

A requerimiento del Instituto, deberá presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, la cual podrá ser presentada en coordinación con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, siempre que ésta acredite la participación del Concesionario.

DÉCIMA CUARTA. Calidad de la operación. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de la estación con que desempeñe la actividad de la radiodifusión conforme a lo señalado en la Condición Segunda, sea eficiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, y lo establecido en la Condición Tercera.

El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las normas oficiales mexicanas aplicables y las disposiciones legales aplicables en materia de la operación técnica de las estaciones de radio y de sus servicios auxiliares. Con base en ello, el Instituto podrá requerir al Concesionario un informe, en el cual aporte los resultados de sus evaluaciones para acreditar que opera de conformidad con las citadas disposiciones. Dicho informe deberá presentarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su requerimiento.

El Concesionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, u otros servicios autorizados para hacer uso del espectro

[Signature] 10/8



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



radioeléctrico siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas, conforme se establece en la norma oficial mexicana correspondiente.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 4o., 5o., 14, 43, 49, 50 y 51 de la Ley, 23 de la LFT y demás disposiciones aplicables, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de transmisión, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

El Concesionario no deberá suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en tal caso deberá informar al Instituto de la suspensión y de las acciones que ha tomado para el pronto restablecimiento del servicio, en un término que no deberá exceder de 24 horas, conforme se dispone en el artículo 47 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. *Conducción de señales.* Para el envío o recepción de sus señales de radiodifusión, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por el Instituto, con sujeción a las normas que rijan su operación, y preferentemente a contar con los equipos receptores que fije el Instituto para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DÉCIMA SEXTA. *Programación.* El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 5o y demás relativos de la Ley, y los artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 34 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión (en lo sucesivo el "Reglamento").

DÉCIMA SÉPTIMA. *Programas oficiales.* El Concesionario se obliga a transmitir los materiales que la autoridad competente le solicite en forma oportuna.

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplee en su programación normal, siempre y cuando los materiales sean enviados en formatos similares a los utilizados por el Concesionario.



DÉCIMA OCTAVA. Tiempos de Estado. El Concesionario deberá observar las disposiciones que en materia de tiempo de Estado se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, cuando los materiales hayan sido enviados, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

En el ámbito electoral, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA NOVENA. Tiempos fiscales. El Concesionario podrá optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, en los términos del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que en dicho Decreto se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002. En este acto, el Concesionario se obliga a poner a disposición de las autoridades competentes estos tiempos, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. Protección civil. En caso de desastre, el Concesionario orientará sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Programación improlija para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad improlija para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Salud. El Concesionario sujetará la publicidad que se refiera a la salud a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 42 y 43 del Reglamento; 300 al 312 de la Ley General de Salud, así como a los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; y demás disposiciones aplicables.



El Concesionario se asegurará que la publicidad que transmita cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso a la Secretaría de Salud, para lo cual, podrá exigir al anunciantre la documentación respectiva.

VIGÉSIMA TERCERA. Contenido religioso. El Concesionario, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGÉSIMA CUARTA. Respeto a la persona. El Concesionario, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas o publicidad que constituyan discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGÉSIMA QUINTA. Protección al público. El Concesionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6 de la Constitución.

El Concesionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. Apoyo a la capacitación. A propuesta del Instituto, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, admitirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Apoyo a la educación. El Concesionario coadyuvará en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión de conformidad con lo señalado en los artículos 40, 50, 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, u otras Instituciones de investigación educativa en México.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad del contenido. El Concesionario es responsable del contenido de la programación y de la publicidad que transmita de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Causas de revocación. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, la Concesión podrá ser revocada por el Instituto, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio materia de la Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga el Instituto u otra autoridad competente;
- II. Por la transmisión de acciones o partes sociales, por cualquier medio legal, así como por la celebración de actos o contratos que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de la emisora, sin previa autorización del Instituto otorgada para el efecto, o por incumplir lo establecido en la Condición Sexta o la Condición Séptima de este Título;
- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley;
- IV. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado, a que se refiere la fracción II de la Condición Novena de este Título;
- V. Por ser sancionado en tres ocasiones por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Primera, Tercera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta;
- VI. Por ser sancionado en tres ocasiones en un lapso de un año por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Novena fracción III, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta; y
- VII. Por no cubrir al Gobierno Federal por concepto de contraprestación, el aprovechamiento señalado en la condición Trigésima Segunda del presente Título.

14



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



TRIGÉSIMA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y a las Condiciones del presente Título serán sancionadas por la autoridad competente, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Garantía. El Concesionario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente Título, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Refrendo de Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el monto de \$252,782.00 (doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, cada mes de enero, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante el Instituto, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia de la Concesión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga dicho Instituto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El Concesionario acepta y reconoce en este acto, que el bien objeto de refrendo al ser un bien de dominio público de la nación regulado por los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, y 134 de la Constitución, 1o., 2o. y 16 de la Ley, constituye un recurso económico del Estado respecto del cual éste debe asegurar su adecuada administración y manejo, por lo que puede ser otorgado en concesión sólo a cambio de una contraprestación.

El Concesionario acreditará haber cubierto el monto de la contraprestación de la primera anualidad, previo a la expedición del presente Título, por lo que el Concesionario acepta y se obliga a cubrir al Gobierno Federal por concepto de dicha contraprestación, las anualidades restantes, cuyo monto, modalidad, mecanismo, fecha, plazo, forma y lugar de pago se establecen en el Anexo A de la presente Concesión, mismo que forma parte integrante de ésta.

De igual manera acepta y se obliga a que en caso de que por cualquier causa o circunstancia legal no se pague la contraprestación establecida, el Gobierno Federal podrá fijar un aprovechamiento que cubra la contraprestación a la que tiene derecho a percibir.

TRIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el



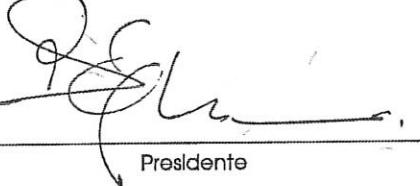
SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante el Instituto.

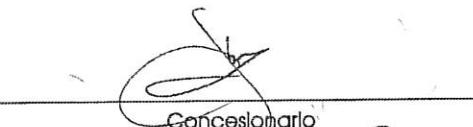
TRIGÉSIMA CUARTA. Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación de todas sus Condiciones por el Concesionario.

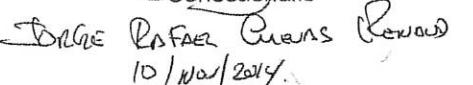
México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2014.

Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar


Presidente

Cosmoradlal, S.A. de C.V.


Concesionario


Jorge Rafael Quens (Renew)
10/Nov/2014

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Concesión Objeto de Refrendo otorgado a favor de Cosmoradlal, S.A. de C.V., para explotar la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM, en Aguascalientes, Ags.

La expedición del presente Título de Concesión, fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria del 2014, mediante acuerdo P/IFT/180614/195.

16



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COMPARCENCIA VOLUNTARIA

COSMORRADIAL, S.A. DE C.V. y/o
Representante Legal

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:10 horas del día 10 de noviembre de dos mil catorce, comparece ante las Oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 1143, 4º Piso, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, el Lic. Jorge Cuevas Renaud, en su carácter de representante legal de **COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.**, quien tiene acreditada su personalidad en el expediente y se identifica con Licencia para Conducir No. R8309268 expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden, con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe para identificación y con la firma que plasma en este acto. En uso de la voz, el (la) compareciente manifiesta que recibe el original del Título de Concesión objeto de Refrendo para explotar comercialmente una Frecuencia de Radiodifusión en Pueblecito de la Virgen, Ags., en favor de **COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.** de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Por lo anterior, la Lic. Karla Leticia Sili Filigrana, Jefa de Departamento adscrita a dicho Órgano Constitucional, Identificándose con Nombramiento otorgado por el mismo Instituto, así como con Cédula Profesional número 5199267, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 2, 3, 4 fracción V inciso iii), 18, 19 fracción IV, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones legales de aplicación supletoria; en este acto hace entrega del original del citado Título, así como de la presente constancia, con firma(s) autógrafa(s), documentación que recibe de conformidad la persona con quien se atiende la presente diligencia.

RECIBÍ DE CONFORMIDAD

Lic. Jorge Cuevas Renaud

JEFA DE DEPARTAMENTO

Lic. Karla Leticia Sili Filigrana

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



10. Contrato de comercialización de servicios de publicidad

CONTRATO DE COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, RADIOFONCA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONCESIONARIO "COSMORRADIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL SEÑOR MANUEL GONZALEZ DIAZ DE LEON; A QUIEN PARA LOS EFECTOS SE LE DENOMINARA "EL COMERCIANTE"; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "AGUASCALIENTES RADIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR DIONICIO FLORES CUELLAR; POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMERCIALIZADOR", CONTRATO QUE ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el "COMERCIANTE", por su propio derecho manifiesta:

a).- Que cuenta con la exclusividad de uso de la frecuencia de radiodifusión 106.1 FM; XHLTZ.

b).- Que es una persona moral constituida en la República Mexicana lo cual se acredita a través de la escritura 40,112; fecha Junio 15 de 2011; pasada ante la fe del Licenciado Moisés Rodríguez Santillán, entonces Notario Público número 28 de los del Estado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado de Aguascalientes, bajo el número 36 treinta y seis a fojas de la 361 trescientos sesenta y uno a la 368 trescientos sesenta y ocho DEL VOLUMEN DCCCLXXVIII, del libro tercero denominado Registro de Comercio, de fecha 23 veintitrés de Junio del 2011 dos mil once; y que su calidad de representante legal se deriva de la escritura antes descrita.

c) Asimismo, declara que es su voluntad otorgar al "COMERCIALIZADOR", los derechos para la compra venta de publicidad radiofónica de la estación y frecuencia: 106.1 FM; XHLTZ La Ranchera.

II.- Declara el "COMERCIALIZADOR", a través de su representante legal:

a).- Que es una empresa mexicana, constituida en la república mexicana lo cual se acredita a través de la escritura 4,236; fecha abril 17 de 1997; pasada ante la fe del Lic. Jesús Benito López Domínguez notario Público número 31 del Estado de Zacatecas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado de Aguascalientes, bajo el número 3 tres del volumen CCCLXXXVII del



libro tercero denominado Registro de Comercio, de fecha 10 diez de Septiembre del 1998 mil novecientos noventa y ocho;

~~Y~~ y que su calidad de representante legal se deriva de la escritura antes descrita.

b).- Asimismo declara el "COMERCIALIZADOR", que es su voluntad aceptar la cesión de los derechos, objeto de este contrato en los términos y bajo las condiciones que se derivan del mismo y se compromete a estar y pasar por él para todos los efectos legales.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El "COMERCIANTE" otorga sin limitación alguna al "COMERCIALIZADOR" los derechos de compra venta de publicidad radiofónica en la estación y frecuencia.

SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS. Convienen las partes en que por medio de la presente el "COMERCIANTE" otorga dichos derechos con todas las facultades que requiera el "COMERCILIZADOR" para llevar a cabo la compra venta de publicidad radiofónica.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL COMERCILIZADOR: El "COMERCIALIZADOR" garantiza expresamente la existencia y legitimidad de los derechos, asimismo hace entrega al "COMERCIANTE" a la firma de este contrato de todos los documentos necesarios.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: Ambas partes convienen en que todos los aspectos fiscales serán a cuenta de "LA COMECILIZADORA".

QUINTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, son válidas, toda vez que han llegado a convenir sin que exista error, dolo o lesión de ninguna especie y por ninguna de las partes.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

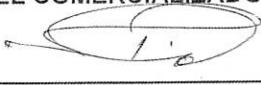
SEXTA.- LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLES.- Este contrato se regirá por, y se interpretará, de conformidad con las leyes de la República Mexicana y del Estado de Aguascalientes, y las partes del mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios o vecindad presentes o futuros.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben por duplicado este Contrato de Cesión de Derechos, ante los suscritos testigos, el día 15 de julio de 2019.

EL COMERCIANTE


"COSMORRADIAL",
SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE
Lic. Manuel González Díaz de León

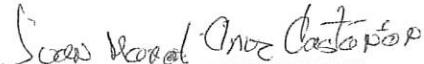
EL COMERCIALIZADOR


"AGUASCALIENTES RADIO",
SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE,
C P Dionicio Flores Cuellar

TESTIGO

Lic. Celia Margarita Acosta Delgado

TESTIGO


Sr. Juan Manuel Cruz Castañón



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

11. Cotización del proveedor “PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.”



DATOS DEL PROVEEDOR
PROMOCENTRO S.A. DE C.V.
PRO860212894
Morelos 222-A, Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.
amartinez@radiogru.com
01(449)910-35-00

COTIZACIÓN REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

NOMBRE DEL ENTE REQUIERENTE: “REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”			
SOLICITANTE:		Lic. Carmen Lucía Franco Ruiz Esparza Directora General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes	
FECHA DE COTIZACIÓN:		Aguascalientes, Ags., a 5 de agosto de 2019	
PART	CANT	U/M	DESCRIPCION
1.-	1	SERV	<p>SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS RADIOFÓNICOS PARA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:</p> <p>CAMPÁÑA DE NACIMIENTO PARA UNIDAD MÓVIL EN LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS: -RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 138 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO -LA PODEROSA 107.7 CON UN TOTAL DE 148 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 10 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 15/10/2019 Y CONCLUIRÁ EL 24/10/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 07/11/2019 PARA CONCLUIR 16/11/2019 EN HORARIO PREMIUM</p> <p>CAMPÁÑA DE NACIMIENTO CON EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EN SISTEMA BRAILLE EN LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS: -RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 74 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO -LA PODEROSA 107.7 CON UN TOTAL DE 55 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 5 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 05/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 14/09/2019 PARA CONCLUIR EL 18/09/2019 EN HORARIO PREMIUM</p> <p>CAMPÁÑA DE MATRIMONIOS EN LAS SIGUIENTES RADIODIFUSORAS Y FRECUENCIAS: -RADIO BI 88.7 FM CON UN TOTAL DE 77 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO -LA PODEROSA 107.7 CON UN TOTAL DE 55 SPOTS DE 20 SEGUNDOS CADA UNO LOS SPOTS SE TRANSMITIRÁN EN 2 PERÍODOS DE 5 DÍAS. EL PRIMERO INICIARÁ EL 01/09/2019 Y CONCLUIRÁ EL 05/09/2019 Y EL SEGUNDO DARÁ INCIO EL 17/09/2019 PARA CONCLUIR EL 21/09/2019 EN HORARIO PREMIUM</p> <p>GARANTÍA: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: INMEDIATA A SOLICITUD Y EN BASE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL ENTE REQUIERENTE.</p> <p>LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN SERÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.</p>
			SUBTOTAL
			\$162,500.86
			\$26,000.14
			\$188,501.00
GRAN TOTAL: \$188,501.00			
CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.			
Condiciones de pago:		Al final de la prestación del servicio con Transferencia Bancaria.	
Tiempo de entrega:		30 días naturales	
Forma de Pago:		Al final de la prestación del servicio con Transferencia Bancaria.	
Lugar de entrega:		Palacio de Justicia, Calle Héroe de Nacozari s/n esq. López Mateos	
Vigencia de la oferta:		31 de Diciembre del 2019	

LIC. FERNANDO RIVAS GODOY
REPRESENTANTE LEGAL

Morelos 222 Centro
Av. Revolución 149
Tel. 01(449)910-35-00
Fax 01(449)910-35-02
Aguascalientes, Ags. 20000
www.radiogru.com.mx



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

12. Títulos de concesiones expedidos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones e Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE RADIO CENTRAL S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2013, Radio Central, S.A. de C.V., solicitó el refrendo de la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 88.7 MHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHBI-FM, en Aguascalientes, Aguascalientes, que le fue otorgado en fecha 13 de octubre de 2004, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 4 de julio de 2004 y vencimiento el 3 de julio de 2016.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante resolución P/I/FT/251016/591 de fecha 25 de octubre de 2016, resolvió otorgar una Concesión Única para uso comercial, a favor de Radio Central, S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 288 párrafos séptimo y octavo, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 58, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4^{ta} fracción IV y 44 fracción 9, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión Única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, entenderán por los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que se entenderá por:



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

- 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión Única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para el recibimiento de todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Providencia Número 334-209, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para él y reciba notificaciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días hábiles, previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado, en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión Única.** La Concesión Única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglos, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, una vez



y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformados, lo presente quedará sujeto a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. Registro de servicios. La Concesión Única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlo conforme a los términos y modalidades establecidas en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se detallan en las características generales del proyecto a que se refiere la cláusula 6 de este título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.



- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (Treinta) años, contados a partir del 4 de julio de 2016, vencimiento al 4 de julio de 2046.

La Concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

- 6. Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestó el amparo de la Concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales, convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de las operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

- 7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, población social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la soberanía universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 7.1. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita al amparo a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en todo el territorio nacional, observando en todo momento las estrategias inherentes.



aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias, con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá conceder la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra conducta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el



el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

10. Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al oportuno o momento el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, o más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnera ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, alterará el carácter



de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión Única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión Única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se prestan al amparo del título, así como la relativa a la topografía de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforma el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse al más tardar el 30 de junio de cada año.



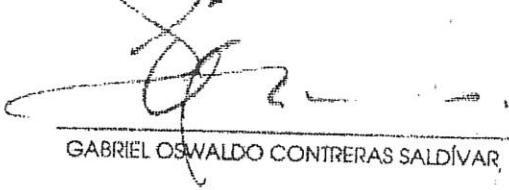
SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Jurisdicción y competencia

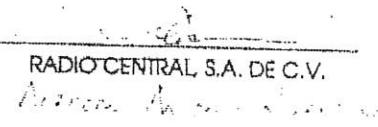
15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda, resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Cludad de México, a 11 de octubre de 2002

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE


GABRIEL OSVALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO


RADIO CENTRAL S.A. DE C.V.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CLAVE: 50-1-2-AM

CONTENIDO

TITULO DE REFRENDO DE CONCESIÓN PARA CONTINUAR USANDO COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESTIVO LA COMISIÓN, EN FAVOR DE RADIO Y PUBLICIDAD DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESTIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, otorgó la Concesión a Radiodifusión del Centro, S.A., para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1450 kHz, con distintivo de llamada XEYZ-AM, potencia de 0.25 kW-D, en Aguascalientes, Ags., con vigencia de 25 años, contados a partir del día 2 de enero de 1980 y vencimiento el día 2 de enero de 1985.

Que de conformidad con el artículo 16 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorgó el referido la concesión a favor de Radiodifusión del Centro, S.A., para continuar operando y explotando comercialmente la frecuencia 1450 kHz, con distintivo de llamada XEYZ-AM, potencia de 0.1 kW-D, en Aguascalientes, Ags., con vigencia de 15 años, contados a partir del día 2 de julio de 1990 y vencimiento el día 2 de enero de 1985.

Que de conformidad con el artículo 16 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorgó el referido la concesión a favor de Radiodifusión del Centro, S.A., para continuar operando y explotando comercialmente la frecuencia 1280 kHz, con distintivo de llamada XEYZ-AM, potencia de 0.25 kW-D, en Aguascalientes, Ags., con vigencia de 15 años, contados a partir del día 2 de enero de 1985 y vencimiento el día 2 de enero de 2000.

Que la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó el cambio de titularidad de los derechos derivados de la concesión de la frecuencia, a favor de Radio y Publicidad de Aguascalientes, S.A. de C.V., mediante oficio de fecha 16 de julio de 1993;

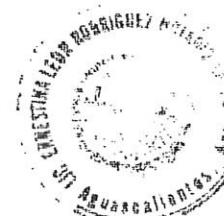
Que de conformidad con el artículo 16 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría otorgó el referido la concesión a favor de Radio y Publicidad de Aguascalientes, S.A. de C.V., para continuar operando y explotando comercialmente la frecuencia 1280 kHz, con distintivo de llamada XEYZ-AM, potencia de 2.5 kW-D y 1 kW-N, en Aguascalientes, Ags., con vigencia de 10 años, contados a partir del día 3 de enero de 2000 y vencimiento el día 2 de enero de 2010;

Que la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó la modificación de las características técnicas de la Concesión para quedar como se describe en la Condición Segunda del presente Título;

Que la Secretaría, mediante resolución administrativa de fecha 4 de noviembre de 1994, autorizó a Radio y Publicidad de Aguascalientes, S.A. de C.V., la modificación de la Concesión otorgada el 2 de enero de 1985, para la operación comercial como parte del canal concesionado, de la frecuencia 107.7 MHz, en la banda de frecuencia modulada, con ubicación del equipo transmisor en Aguascalientes, Ags., distintivo de llamada XXYZ-FM y demás características esenciales en la misma.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Que con fecha 28 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se homologan las Condiciones de las Concesiones de Radio expedidas hasta el 31 de mayo de 2004;

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, aprobó mediante Acuerdo número P/290910/470 en su XIII Sesión Ordinaria del año 2010, la "Resolución por medio de la cual, el pleno de la comisión federal de telecomunicaciones emite el criterio para resolver las solicitudes de reforzado de títulos de concesiones para radio y radiodifusión fundadas en el artículo 16 de la ley federal de radio y televisión", mediante la cual en su Resolutorio Primero se estableció que se considera procedente aplicar el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión en relación con el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, como disposición supletoria en términos del artículo 1-A fracción I del ordenamiento primordialmente invocado.

Que en el Resolutorio Segundo de la Resolución señalada en el Antecedente anterior, se estableció que se evaluará y se dará trámite a la solicitud de reforzado presentada ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que el Pleno responda lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Decimo Cuarto de dicha Resolución.

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, 10 de noviembre del año 2010, mediante oficio número CFT/DO/1070/107074, mediante 30 de junio de 2011, las Condiciones, fijadas en la presente Rollo, a efecto de que se establezca su aceptación a las mismas, así como el pago de la cuota que resulta por el reforzado de la concesión, conforme a la metodología aprobada por la Unidad de Políticas de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 349-A-1117 de fecha 26 de noviembre de 2010.

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, realizó la evaluación de la solicitud del reforzado, respecto de la utilización de la frecuencia de radiodifusión por parte del Concesionario, quien en forma regular y consistente la ha operado y explotado con apego a las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables en la materia, de cuyo resultado se determinó que se encuentra al corriente de sus obligaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Ley General de Bienes Nacionales, 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9-A fracciones XVI y XVII, y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y abril de 2006; Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada, sobre la controversia constitucional 7/2009; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A, 8o., 9o., 13 y 16 y demás relativos a la Ley Federal de Radio y Televisión, se clausura el presente

**Reforzado de Concesión para continuar usando
comercialmente las frecuencias de radiodifusión 1130 kHz y 107.7 MHz.**

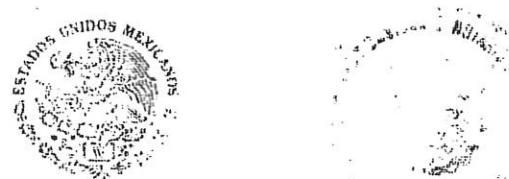
por lo que el Reforzado de Concesión queda sujeto a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. Marco Jurídico. Los servicios materia de la Concesión constituyen una actividad de interés público, y tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la Ley).

La Concesión deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en materia de radiodifusión; las leyes Federal de Radio y Televisión, Federal de Telecomunicaciones, de Vías Generales de Comunicación, Federal de Derechos de Autor, Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables y las que se expliquen, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los presentes Tratados y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta la Concesión, fueron derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y demás disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor, por lo que las condiciones de este Título relacionadas con algún o algunos de los ojos de legislación que hubiesen sido derogados o modificados, se entenderán igualmente derogadas o modificadas, según sea el caso.

SEGUNDA. Objeto: Continuar usando comercialmente la estación de radiodifusión cuyas características básicas se describen a continuación:

Frecuencia asignada: 1130 kHz
 Distintivo de Llamedad: XEYZ-AM
 Ubicación del equipo transmisor: AGUASCALIENTES, AGS.
 Área de cobertura: AGUASCALIENTES, AGS., y poblaciones incluidas dentro del círculo de intensidad de campo de 60 dBu
 Potencia: 100 kW-D 25 kW-N
 Sistema radiador: NO DIRECCIONAL
 Horario de funcionamiento: CONTINUO

Así como continuar usando como estación repelidora del canal concedido en la banda de AM, la frecuencia adicional cuyas características técnicas se describen a continuación:

Frecuencia asignada: 107.7 MHz
 Distintivo de Llamedad: XHYZ-FM
 Ubicación del equipo transmisor: AGUASCALIENTES, AGS.
 Área de cobertura: AGUASCALIENTES, AGS., y poblaciones incluidas dentro del círculo de intensidad de campo de 60 dBu
 Potencia: 25.00 kW
 Sistema radiador: NO DIRECCIONAL
 Horario de funcionamiento: 24 HORAS

En la estación repelidora del canal principal concedido en la banda de AM, sólo se podrá transmitir en forma simultánea la misma programación transmitida en el canal principal.

COTEJADO



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Concesión y el presente Título no otorgan al Concesionario derechos reales sobre el uso de la frecuencia asignada, por lo que el Concesionario acepta que, en los casos a que se refieren los artículos 43, 49, 50 y 51 y demás aplicables de la Ley, y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Comisión podrá suprimir, restringir o modificar el uso de dicha frecuencia o cambiar las características de operación asignadas.

TERCERA. Nuevas tecnologías. En atención a las avances tecnológicos que se observen a nivel internacional y a fin de mejorar la calidad y diversidad de los servicios de radiodifusión que se ofrecen a la población en su función social, tomando en consideración las recomendaciones que emita el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, resolviendo sobre lo o las tecnologías de la televisión digital de las señales de radiodifusión que serán adoptadas en México.

El Concesionario estará obligado a implantar las otras tecnologías que así resuelva la Comisión y, al efecto, deberá observar y llevar a cabo todas las acciones en los plazos, términos y condiciones que le señale la propia Comisión, a fin de garantizar la eficiencia técnica de las transmisiones.

Las modificaciones que determine la Comisión a las condiciones técnicas de operación de la Concesión, velarán, según sea necesario, para la efectiva introducción, implantación y operación de los servicios con la tecnología digital adoptadas por la Comisión, sobre el uso de una frecuencia en la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la señal o los horarios de operación, y las demás condiciones técnicas que determine la Comisión.

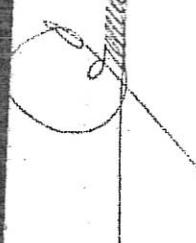
En virtud de que será necesario transmitir al mismo tiempo señales analógicas y digitales para garantizar la continuidad del servicio al público, la Comisión determinará el plazo durante el cual deberán realizarse las transmisiones simultáneas, en caso de que las tecnologías de transmisión digital adoptadas por la Comisión involucren la utilización de otra frecuencia, la propia Comisión señalará, a su juicio y cuando así lo estime conveniente, la frecuencia que será reintegrada al término de las transmisiones simultáneas, y establecerá el plazo para tales efectos.

CUARTA. Vigencia, evaluación y procedimiento de Refrendo de la Concesión. Por virtud del presente Título y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley, en relación del Refrendo de la Concesión será de 10 años, contada a partir del día 3 de enero de 2040 y vencerá el día 3 de enero de 2050.

Sin menoscabo de las facultades que le confieren las leyes, la Comisión, evaluará el uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión en forma periódica cada 3 (tres) años, y la última revisión deberá realizarse un año antes de que concluya la vigencia de la Concesión, para lo cual verificará que el Concesionario haya:

- Hecho un buen uso del espectro radioeléctrico, lo cual se verificará del resultado de la última visita de inspección que al efecto se hubiera practicado a la estación de radiodifusión; o bien, del resultado de radiomonitoreo practicado en el último año de vigencia de la concesión, y/o del resultado de las pruebas de comportamiento presentadas en el último año de vigencia de la concesión, y se determinará la calidad de la operación de conformidad con lo establecido por la Condición Décima Cuarto;

CONCLUIDO





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- b) Ejecutado las acciones que la Comisión establezca en materia de nuevas tecnologías de conformidad con la Condición Tercera.
- c) Dado cumplimiento a la obligación de investigación y desarrollo que se establece en la Condición Décima Segunda y Décima Tercera, y
- d) Dado cumplimiento a las demás obligaciones de índole administrativo que tiene ante la Comisión.

A partir del resultado de dicha evaluación periódica, la Comisión emitirá su dictamen relativo al uso, aprovechamiento y explotación de la Concesión y, en su caso, iniciará el procedimiento administrativo que corresponda conforme al presente Título y las disposiciones legales aplicables.

Una vez que la Comisión haya emitido dicho dictamen y desarrollado los procedimientos, que en su caso, se hubieren iniciado, no se requerirá al Concesionario de documentación u obligación alguna relativa al período conforme a dicho dictamen.

La presente concesión podrá ser transferida al mismo Concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

QUINTA. Nacionalidad. El Concesionario es de nacionalidad mexicana y no tendrá en relación con esta Concesión más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, el Concesionario se compromete a no invocar ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiere adquirido para operar y explotar la frecuencia de radio difusión.

Cuando se trate de persona moral, deberá constar en su escritura constitutiva, la cláusula de exclusión de extranjeros, en términos de los artículos 14 de la Ley; 2o. fracción VII y 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

SEXTA. Aprobación de actos. El Concesionario solicitará la autorización previa de la Comisión para todos los actos o contratos que preste a celebrar respecto a la enajenación, adjudicación, cesión, fideicomiso, arrendamiento, cesación en participación, usufructo, comercialización, y otros que efecten, graven o involucren la Concesión, los derechos derivados del régimen de propiedad de la emisora, o que de manera fundamental modifiquen la operación de los equipos con que ofrece el servicio dentro de la zona de cobertura.

El traspaso de la concesión madura del presente acto, o los actos jurídicos equiparables de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en favor de personas de orden público o privado que estén capacitados conforme a la Ley para obtenerlos, podrán ser autorizados por la Comisión siempre que dicha concesión hubiere estado vigente por un término no menor de tres años, que el beneficiario hubiere cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Los actos jurídicos enunciados no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por la Comisión, con excepción de aquellos en los que opere la afirmativa fija y siempre que, en estos últimos, la Comisión no los hubiere objetado.

COFEJADO



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SÉPTIMA. Suscripción y enajenación de acciones. En los casos en que el Concesionario sea persona moral, en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, se deberá observar el régimen siguiente:

- I. El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarla de la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, así como de la documentación que acredite su nacionalidad mexicana;
- II. La Comisión tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para quejelas, por escrito y por causa justificada, la operación de que se trate, y
- III. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objeta de protesta por la Comisión, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objeta de protesta por la Comisión podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de acciones o partes de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona natural, en el aviso a que se refiere la fracción II anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Comisión conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

El Concesionario se obliga a incluir esta Condición en los estatutos sociales, y someter a la aprobación de esta Comisión, otras reformas en un plazo de 240 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente.

OCTAVA. Irrevocabilidad de mandatos. El Concesionario no podrá otorgar mandatos irrevocables, en tanto se involucre, por el o la licenciatario, obligaciones y/o derechos concernientes a la presente Concesión, para actos de:

- I. Pleitos y cobranzas;
- II. Administración, y/o
- III. Dominio.

NOVENA. Inspección y vigilancia. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 93, 94 y 96 de la Ley, el Concesionario se obliga a:

- I. Grabar todas sus transmisiones en vivo y tener una copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días;
- II. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Comisión, las facultades para que verifique el funcionamiento y la operación técnica de la estación y sus servicios auxiliares con que ofrece el servicio de radiodifusión;
- III. Otorgar al personal de inspección debidamente acreditado por la Secretaría de Gobernación, las facultades para verificar la operación de la estación conforme a las facultades conferidas a dicha Secretaría, y



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IV. Pagar las contribuciones que se deriven de las inspecciones y monitoreo a que se refiere esta Condición, dentro de los plazos previstos en las leyes y acuerdos fiscales

DÉCIMA. Representante legal. En caso de que el Concesionario sea una persona moral, en todo momento, durante la vigencia de la Concesión, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Concesionario ante la Comisión.

DÉCIMA PRIMERA. Responsable técnico. El funcionamiento técnico de la estación con que ofrezca el servicio de radiodifusión conforme a lo establecido en la Condición Segunda, se encomendará, bajo la absoluta responsabilidad del Concesionario, a un profesional técnico aprobado por la Comisión. Para esos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento

- I. El Concesionario deberá hacer la propuesta respectiva a la Comisión, acompañando el o los documentos que cubran el plan, licencia de radiotelefonista, certificado de estudios, que comprueben la capacidad técnica de la persona que desempeñará dicho cargo, así como el comprobante de pago de derechos por responsiva, de conformidad con la Ley Federal de Derechos.
- II. La Comisión tendrá un plazo de 20 días naturales para emitir el nombramiento, y
- III. Dicho haber sido objeto de nombramiento en el plazo antes indicado, el nombramiento se entenderá registrado en la Comisión, y desde luego el técnico podrá desempeñar sus funciones.

En caso de inhabilitación del profesional técnico, el Concesionario deberá efectuar una nueva propuesta a la Comisión.

DÉCIMA SEGUNDA. Investigación y desarrollo. El Concesionario deberá coadyuvar en las labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con la Comisión, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico en México.

Dichas labores de investigación y desarrollo podrán versar sobre cuestiones de naturaleza técnica que favorezcan el mejor uso del espacio radioeléctrico, investigación de mercados con objeto de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la Condición Primera, así como proyectos que al efecto se propongan para la introducción de las nuevas tecnologías de radiodifusión o el mejoramiento de las mismas en el país, de conformidad con lo que se establece en la Condición Tercera.

DÉCIMA TERCERA. Información. El Concesionario se obliga a proporcionar a la Comisión y a la Secretaría de Gobernación, en los términos que señala la Ley y las disposiciones legales aplicables, todos los datos, informes y documentos que éstas lo requieran en el ámbito de su competencia.

Para acreditar el uso de la frecuencia asignada y el debido cumplimiento a la obligación social que se deriva del artículo 6o. de la Ley, el Concesionario presentará ante la Comisión, a más tardar el día 30 de junio de cada año y conforme al formato establecido, lo siguiente:

- a) La información prevista en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1997.

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
CONCESIÓN



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- b) En caso de contar con autorización para operar servicios auxiliares a la radiodifusión, tales como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de sistemas de control remoto, correspondiente a los equipos transmisores, receptores y repetidores, al comprobante de pago de derechos por concepto de uso del espectro radioeléctrico, previsto en la Ley Federal de Derechos.

A requerimiento de la Comisión, deberá presentar un informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, la cual podrá ser presentada en coordinación con la Comisión Nacional de la Industria de Radio y Televisión, siempre que ésta acredite la pertinencia del Concesionario.

DÉCIMA CUARTA. Condición de la operación. El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para que la operación de la estación con que desempeñe la actividad de la radiodifusión conforme a lo establecido en la Condición Segunda, sea suficiente de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en la materia, y lo establecido en la Condición Tercera.

El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la Ley, las normas oficiales mexicanas aplicables y las disposiciones legales aplicables en materia de la operación técnica de las estaciones de radio y de sus servicios auxiliares. Con base en ello, la Comisión podrá requerir al Concesionario un informe, en el cual aporte los resultados de sus evaluaciones para acreditar que opera de conformidad con las citadas disposiciones. Dicho informe deberá presentarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de su requerimiento.

El Concesionario deberá realizar acciones de cooperación para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios de radio, televisión, radiocomunicaciones, y otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobadas, conforme se establece en la norma oficial mexicana correspondiente.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 40, 50, 41, 43, 49, 50 y 51 de la Ley, 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Comisión establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de transmisión, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que la Comisión establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

El Concesionario no deberá suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor, en tal caso deberá informar a la Comisión de la suspensión y de las acciones que ha tomado para el pronto restablecimiento del servicio, en un término que no deberá exceder de 24 horas, conforme se dispone en el artículo 47 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. Conducción de señales. Para el envío o recepción de sus señales de radiodifusión, el Concesionario se obliga a utilizar los sistemas de conducción de señales autorizados por la Comisión, con sujeción a las normas que rigen su operación, y preferentemente a contar con los equipos receptores que fije la Comisión para envíos de materiales gubernamentales y a realizar los encadenamientos o transmisiones especiales ordenados por la Secretaría de Gobernación.

DÉCIMA SEXTA. Programación. El Concesionario deberá observar, al decidir libremente su programación, lo dispuesto por los artículos 56 y demás relativos de la Ley, y los artículos 20, 30, 40, 50, 60, 34 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión (en lo sucesivo "el Reglamento")

DÉCIMA SÉPTIMA. Programas oficiales. El Concesionario se obliga a transmitir los materiales que la autoridad competente le solicite en forma oportuna

En todos los programas del Estado que, en cumplimiento de la Ley, el Reglamento y en los términos de este Título, realice o difunda el Concesionario a través de su estación, éste queda obligado a conservar la misma calidad de emisión que emplea en su programación normal, siempre y cuando los materiales se utilicen en los tiempos similares a los utilizados por el Concesionario.

DÉCIMA OCTAVA. Tiempos de Estado. El Concesionario deberá observar las disposiciones que en materia de tiempo de estado se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Durante los tiempos de transmisión del Estado, cuando los materiales hayan sido enviados, el Concesionario no podrá incluir anuncios comerciales ni comercializar de cualquier forma los mismos.

En el ámbito electoral, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones que en materia de radio y televisión se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA NOVENA. Tiempos fiscales. El Concesionario podrá optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en los términos del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que, en dicho Decreto, se indica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002. En este acto el Concesionario se obliga a poner a disposición de las autoridades competentes, estos tiempos, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. Protección civil. En caso de desastre, el Concesionario deberá destinar sus emisiones, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de prevenir daños mayores a la población.

VIGÉSIMA PRIMERA. Programación Impropia para los niños. Para los efectos de la fracción II del artículo 60 de la Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Salud. El Concesionario sujetará la publicidad que se refiera a la salud a lo establecido en los artículos 69 de la Ley; 42 y 43 del Reglamento; 300 al 312 de la Ley General de Salud, así como a los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad; y demás disposiciones aplicables.

El Concesionario se asegurará que la publicidad que transmite cuente con la autorización sanitaria o se haya presentado aviso a la Secretaría de Salud, para lo cual, podrá exigir al anunciante la documentación respectiva.

CONFIADO

REVISADO



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

VIGÉSIMA TERCERA. Contenido religioso. El Concesionario, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento, sólo podrá transmitir programas y publicidad de contenido religioso cuando cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación.

VIGÉSIMA CUARTA. Respeto a la persona. El Concesionario, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 de la Ley, 34 del Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, no deberá transmitir programas o publicidad que constituya discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades, las enfermedades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y, en su caso, por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGÉSIMA QUINTA. Protección al público. El Concesionario a efecto de ofrecer una protección al público en sus transmisiones, observará las disposiciones que sobre libertad de expresión establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Concesionario realizará las acciones que correspondan para el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. Apoyo a la capacitación. A propuesta de la Comisión, el Concesionario, de acuerdo con sus posibilidades, adquirirá en la estación, para efectuar prácticas, a estudiantes y pasantes de las carreras directamente relacionadas con la radiodifusión, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Apoyo a la educación. El Concesionario podrá intervenir en las labores de enseñanza a través de la radio y la televisión, de conformidad con lo señalado en los artículos 4o, 5o, 11 y 59 de la Ley, 74 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables. Para ello, podrá coordinarse con la Secretaría de Educación Pública, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, u otras instituciones de investigación educativa en México.

VIGÉSIMA OCTAVA. Responsabilidad del contenido. El Concesionario es responsable del contenido de la programación y de la publicidad que transmite de conformidad con lo establecido en este Título, en la Ley, el Reglamento, la Ley Federal de Derechos de Autor y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. Causas de revocación. Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley y con fundamento en la fracción IX del propio precepto, la Concesión podrá ser revocada por la Comisión, cuando el Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no prestar con regularidad el servicio malo de la Concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le haga la Comisión u otra autoridad competente;
- II. Por la transmisión de acciones o partes sociales, por cualquier medio legal, así como por la celebración de actos o contratos que afecten o graven la Concesión, los derechos derivados de ella o el régimen de propiedad de la emisora, sin previa autorización de la



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Comisión otorgada para el efecto, o por incumplir lo establecido en la Condición Sexta o la Condición Séptima de este Título;

- III. Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley;
- IV. Por negarse, sin causa justificada, a permitir el acceso a sus instalaciones de los inspectores y demás personal autorizado a que se refiere la fracción II de la Condición Novena de este Título;
- V. Por ser sancionado en tres ocasiones por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Primera, Tercera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, y
- VI. Por ser sancionado en tres ocasiones en un lapso de un año por violaciones a la misma obligación o disposición señalada en cualquiera de las siguientes Condiciones de este Título: Novena fracción III, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta;
- VII. Por no cubrir al Gobierno Federal con concepto de contraprestación el aprovechamiento señalado en la condición Trigésima Segunda del presente Título.

TRIGÉSIMA. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y a las Condiciones del presente Título serán sancionadas por la autoridad competente, de conformidad con el Título Sexto de la Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Garantía. El Concesionario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente Título, establecerá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Refrendo de Concesión, mediante fianza contratada con Institución Afiliadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contraída con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el monto de \$229,840.00 (DOSCIENTOS VENTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, cada mes de enero, en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar dicha garantía ante la Comisión, a más tardar el 15 de febrero de cada año. La garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia de la Concesión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, impone dicha Comisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Contraprestación. El concesionario acepta y reconoce en este acto, que el bien objeto de refrendo al ser un bien de dominio público de la nación regulado por los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 20, y 18 de la Ley, constituye un recurso económico del Estado respecto del cual este debe asegurar su adecuada administración y manejo, por lo que puede ser otorgado en concesión sólo a cambio de una contraprestación.

El Concesionario acreditará haber cubierto el monto de la contraprestación en una sola exhibición, previo al otorgamiento del presente título de refrendo de la Concesión.

+



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TRIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. Para las cuestiones relacionadas con el presente Título, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, el Concesionario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Las notificaciones surtirán efectos en el domicilio registrado ante la Comisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. Aceptación. La firma del presente documento implica la aceptación de todas sus Condiciones por el Concesionario.

Méjico, Distrito Federal, a los 9 días del mes de Mayo de 1991.

MÓNICA DELIA HUANAGA REYES

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado

JOSÉ ERNESTO SILEX GORDILLO
Comisionado

RADIO Y PUBLICIDAD DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
Concesionario

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Refrendo de Concesión CLAVE: 50-I-2-AM, otorgado en favor de RADIO Y PUBLICIDAD DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

REFRENDO DE CONCESIÓN
REFRENDO DE CONCESIÓN

SERIE FIRMADA EN 2

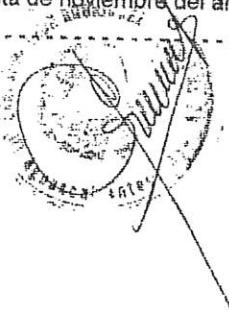
07/04/91

12



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

----- YO, LICENCIADA ERNESTINA LEON RODRIGUEZ, Notario^{Público}, NÚMERO Veintinueve de las del Estado, C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática consta de **DOCE** fojas útiles, que concuerdan fiel y exactamente con su original, con la cual compulsé, cotejé y tuve a la vista, por su frente y su anverso. La presente quedó asentada bajo el acta número **VEINTIOCHO MIL TRES CIENTOS TREINTA Y CUATRO**, del volumen cuatrocientos setenta y uno (romano) del protocolo a mi cargo, la cual en copia agrego al apéndice en el legajo respectivo bajo la letra "D", expidiéndose la presente certificación con fundamento en el artículo sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, de esta misma fecha.- Instrumento que autorizo desde luego en su fecha. DOY FE.-----
-----Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de noviembre del año dos mil once.-----





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

13. Contratos de comercialización de servicios publicitarios.

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIODIFUSORA CENTRAL S.A. DE C.V. A QUIEN PARA LOS EFECTOS SE LE DENOMINARA "LA RADIODIFUSORA"; Y POR OTRA PARTE PROMOCENTRO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMERCIALIZADORA", MANIFESTANDO QUE ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



DECLARACIONES:

I.- Declara "LA RADIODIFUSORA", por su propio derecho manifiesta:

- a).- Que cuenta con la exclusividad de uso de la frecuencia de radiodifusión XHBI 88.9FM.
- b).- Que es una persona moral constituida en la república mexicana lo cual se acredita a través de la escritura No. 501 fecha 30 de septiembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Ernestina León Rodríguez notario Público número 29 del Estado de Aguascalientes, y que su calidad de representante legal se deriva de la escritura antes descrita.
- c) Asimismo, declara que es su voluntad conceder de forma exclusiva a "LA COMERCIALIZADORA", los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios dominio de "LA RADIODIFUSORA"

II.- Declara "LA COMERCIALIZADORA", a través de su representante legal:

- a).- Que es una empresa mexicana, constituida en la república mexicana lo cual se acredita a través de la escritura 8117 fecha 12 de abril de 1974, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Cruz Ramírez notario Público número 6 del Estado de Aguascalientes, y que su calidad de representante legal se deriva de la escritura antes descrita.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

b).- Asimismo declara "LA COMERCIALIZADORA", que el ~~es~~ ^{se} su voluntad aceptar los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios objeto de este contrato, en los términos y bajo las condiciones que se derivan del mismo y se compromete a estar y pasar por él para todos los efectos legales.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LA RADIODIFUSORA" otorga sin limitación alguna a "LA COMERCIALIZADORA", los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios de la XHBI 88.9FM.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS. Convienen las partes en que "**LA RADIODIFUSORA**" transfiere dichos derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios de forma exclusiva, y "**LA COMERCIALIZADORA**" los adquiere para el usufructo y beneficio comercial de la misma, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD. "LA RADIODIFUSORA" garantiza expresamente la existencia y legitimidad de los derechos, asimismo hace entrega a "RADIODIFUSORA" a la firma de este contrato de todos los documentos necesarios para pueda actuar de forma en consecuencia de acuerdo con el objeto de dicho contrato.

CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, son válidas, toda vez que han llegado a convenir sin que exista error, dolo o lesión de ninguna especie y por ninguna de las partes.

Página 80 de 95



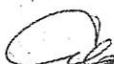
SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



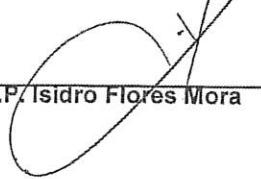
QUINTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. - Este contrato se regirá por, y se interpretará, de conformidad con las leyes de la República Mexicana y del Estado de Aguascalientes, y las partes del mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios o vecindad presentes o futuros.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben por duplicado este Contrato, ante los suscritos testigos, el día 2 de enero de 2019.

"LA RADIODIFUSORA"


Ing. Alfredo Rivas Godoy
Representante legal

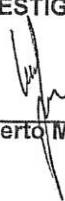
TESTIGO


C.P. Isidro Flores Mora

"LA COMERCIALIZADORA"


Lic. Fernando Rivas Godoy
Representante legal

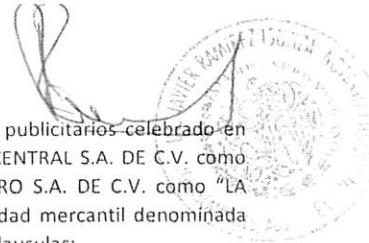
TESTIGO


Lic. Austreberto Martínez Ruiz

Cotejado



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Fe de erratas respecto del contrato de comercialización de servicios publicitarios celebrado en fecha 2 de enero de 2019 por la persona moral denominada RADIO CENTRAL S.A. DE C.V. como "LA RADIODIFUSORA" y la persona moral denominada PROMOCENTRO S.A. DE C.V. como "LA COMERCIALIZADORA", fe de erratas que otorga en este acto la sociedad mercantil denominada PROMOCENTRO S.A. DE C.V. al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 2 de enero de 2019 fue celebrado un contrato de prestación de servicios publicitarios por la persona moral denominada RADIO CENTRAL S.A. DE C.V. como "LA RADIODIFUSORA" y la persona moral denominada PROMOCENTRO S.A. DE C.V. como "LA COMERCIALIZADORA".



2.- Dentro del contrato descrito dentro del punto anterior, en el capítulo de declaraciones de "LA RADIODIFUSORA" fue establecido que: a).- Que cuenta con la exclusividad de uso de la frecuencia de radiodifusión XHBI 88.9FM.

3.- Dentro del capítulo de cláusulas del contrato se estableció lo siguiente: PRIMERA.- OBJETO. "LA RADIODIFUSORA" otorga sin limitación alguna a "LA COMERCIALIZADORA", los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios de la XHBI 88.9FM.

CLÁUSULAS.

ÚNICA.- PROMOCENTRO S.A. DE C.V. como "LA COMERCIALIZADORA", representada en este acto por el señor C.P. ISIDRO FLORES MORA, otorga con el presente documento FE DE ERRATAS respecto de la declaración marcada como a) y cláusula PRIMERA del contrato de comercialización de servicios publicitarios celebrado en fecha 2 de enero de 2019, toda vez que por un error involuntario se estableció como frecuencia de radiodifusión la XHBI 88.9FM debiendo ser lo correcto, como lo es, XHBI 88.7FM; debiendo por tanto entenderse que el contrato, cuya fe de erratas se otorga con este documento, se refiere a la exclusividad de uso de la frecuencia XHBI 88.7FM.

Aguascalientes, Ags., a 27 de agosto de 2019.

"LA COMERCIALIZADORA"
C.P. ISIDRO FLORES MORA
Apoderado Legal



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO PUBLICIDAD DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V. A QUIEN PARA LOS EFECTOS SE LE DENOMINARA "LA RADIODIFUSORA"; Y POR OTRA PARTE PROMOCENTRO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMERCIALIZADORA", MANIFESTANDO QUE ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



DECLARACIONES:

I.- Declara "LA RADIODIFUSORA", por su propio derecho manifiesta:

- a).- Que cuenta con la exclusividad de uso de la frecuencia de radiodifusión XHYZ 107.7FM.
- b).- Que es una persona moral constituida en la república mexicana lo cual se acredita a través de la escritura No. 7695 fecha 23 de agosto de 1990, pasada ante la fe del Lic. Sara Cuevas Villalobos notario Público número 197 de México D.F, y que su calidad de representante legal se deriva de la escritura antes descrita.
- c) Asimismo, declara que es su voluntad conceder de forma exclusiva a "LA COMERCIALIZADORA", los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios dominio de "LA RADIODIFUSORA"

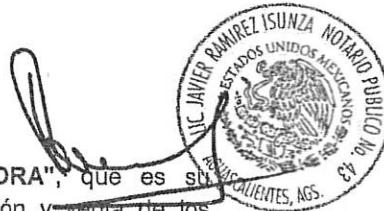
II.- Declara "LA COMERCIALIZADORA", a través de su representante legal:

- a).- Que es una empresa mexicana, constituida en la república mexicana lo cual se acredita a través de la escritura 8117 fecha 12 de abril de 1974, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Cruz Ramírez notario Público número 6 del Estado de Aguascalientes, y que su calidad de representante legal se deriva de la escritura antes descrita.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

b).- Asimismo declara "LA COMERCIALIZADORA", que es su voluntad aceptar los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios objeto de este contrato, en los términos y bajo las condiciones que se derivan del mismo y se compromete a estar y pasar por él para todos los efectos legales.



CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "LA RADIODIFUSORA" otorga sin limitación alguna a "LA COMERCIALIZADORA", los derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios de la XHYZ 107.7FM.

SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS. Convienen las partes en que "LA RADIODIFUSORA" transfiere dichos derechos de comercialización y venta de los servicios publicitarios de forma exclusiva, y "LA COMERCIALIZADORA" los adquiere para el usufructo y beneficio comercial de la misma, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD. "LA RADIODIFUSORA" garantiza expresamente la existencia y legitimidad de los derechos, asimismo hace entrega a "RADIODIFUSORA" a la firma de este contrato de todos los documentos necesarios para pueda actuar de forma en consecuencia de acuerdo con el objeto de dicho contrato.

CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, son válidas, toda vez que han llegado a convenir sin que exista error, dolo o lesión de ninguna especie y por ninguna de las partes.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



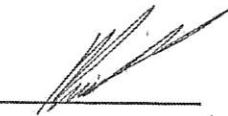
QUINTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.- Este contrato se regirá por, y se interpretará, de conformidad con las leyes de la República Mexicana y del Estado de Aguascalientes, y las partes del mismo se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Aguascalientes, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios o vecindad presentes o futuros.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben por duplicado este Contrato, ante los suscritos testigos, el día 2 de enero de 2019.

"LA RADIODIFUSORA"


Ing. Alfredo Rivas Godoy
Representante legal

"LA COMERCIALIZADORA"


Lic. Fernando Rivas Godoy
Representante legal

TESTIGO


C.P. Isidro Flores Mora

TESTIGO


Lic. Austreberto Martínez Ruiz

Cotidianas



A continuación se procede a evaluar la solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; por presentarse la actualización del supuesto de excepción para llevarse a cabo la Adjudicación Directa para la contratación de los “**Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil**”, y

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º párrafos primero y tercero y 4º párrafo octavo, señalan lo siguiente:

“Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Artículo 4

...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...”

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 1º primer párrafo, 2º primer y último párrafo y 4º sexto párrafo; establecen lo siguiente:

“Artículo 10.- El Estado de Aguascalientes es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, acatará las disposiciones del Pacto Federal, siendo autónomo en su régimen interno.”

“Artículo 20.- En el Estado de Aguascalientes, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



..."

"Artículo 4°-

...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

..."

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en sus artículos 18 fracción I y 32 fracciones XXXVIII y LX; dictan que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes cuenta dentro de sus facultades con el despacho de los siguientes asuntos:

"Artículo 18.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Gobernador del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

I.- Secretaría General de Gobierno.- SEGOB

..."

"Artículo 32.- Al Titular de la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

XXXVIII.-Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones inherentes al Registro Civil;

XL.- Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias."

El Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes en sus artículos 2°, 9° fracción I inciso e), y 20 párrafo primero, fracciones XIV y XXII; establecen lo siguiente:

"Artículo 2°.- La Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le asignan la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado."

"Artículo 9°.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario se auxiliará de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinadores y demás Unidades Administrativas que contarán con la estructura orgánica y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Forman parte de la Secretaría las siguientes:



I. *Subsecretaría de Gobierno:*
e) *Dirección General del Registro Civil."*

"Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General del Registro Civil, además de las facultades contenidas en el Código Civil para el Estado de Aguascalientes, las siguientes:

...
XIV. Promover campañas especiales encaminadas a la regularización del estado civil de las personas, así como para difundir el servicio del Registro Civil;

...
XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y acuerdos; las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y las que les correspondan a las Unidades Administrativas que le sean adscritas."

El Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes en sus artículos 1º fracciones I y II y 4º, primer párrafo, inciso d), fracción XXV; establecen lo siguiente:

"Artículo 1º. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones del Título IV del Código Civil vigente en el Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funciones y procedimientos del Registro Civil;

I. El servicio público del Registro Civil es una función que le corresponde al Estado de Aguascalientes y la ejerce la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General del Registro Civil; y

II. El Registro Civil es una institución de buena fe, cuya función es conocer, autorizar, inscribir, modificar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y eficiencia."

"Artículo 4º. Dirección General, al frente de la cual se encuentra un Director General del Registro Civil, se auxiliará de un Director Jurídico, de dos Coordinadores y de los Encargados de Secciones necesarios para el ejercicio de sus funciones.

...
d) Son Facultades y Obligaciones del Director General.

...
XXV. Promover campañas tendientes a regularizar los diversos hechos y actos del estado civil, así como difundir el servicio del Registro Civil entre los habitantes del Estado;

..."

Por consiguiente la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Dirección General del Registro Civil cuenta con la atribución de conocer, autorizar, inscribir, modificar, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, por consiguiente cuenta con la atribución de difundir el servicio del Registro Civil, lo que lo lleva a promover campañas tendientes a regularizar los diversos hechos y actos el estado civil entre los habitantes del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto podemos determinar que la solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes plasmada en la requisición número **RS/0000683/2019** del sistema SIIF, se encuentra



debidamente fundada, así como que el Ente Requiere cuenta con facultades para requerir la contratación de los servicios de difusión de campañas.

II. Que atendiendo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 42 de la multicitada citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública cuando el monto total de cada operación no exceda los montos máximos pre establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los procedimientos de excepción, sin embargo, dicho precepto legal en su párrafo segundo prevé el supuesto de que si un procedimiento de adjudicación directa sobrepasa el monto previsto en el presupuesto de egresos de la federación, la adjudicación directa será procedente únicamente si la autorización es emitida por el Oficial Mayor o su equivalente.

Por lo antes expuesto y atendiendo a que de conformidad con el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el monto de la adjudicación directa que nos ocupa corresponde al de invitación a cuando menos tres personas, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde al suscripto dictaminar sobre la actualización del supuesto de excepción que cita la Secretaría General de Gobierno en su escrito de justificación.

III. Ahora bien, se analiza la actualización del supuesto de excepción previsto por la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cual establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

Cabe señalar que para acreditar de que existe un posible oferente, o bien que una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos; la fracción II del artículo 72 señala que se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes.

IV. De acuerdo a lo asentado en el Oficio número SGG/850/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, y su respectivo escrito de justificación, la contratación de los **“Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil”**, deben realizarse mediante Adjudicación Directa por actualizarse el supuesto de excepción previsto en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a continuación se presenta:



“...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contando con la suficiencia presupuestal, nos permitimos de la manera más atenta solicitar la adjudicación directa por excepción para la contratación de los servicios profesionales con Promocentro S.A. de C.V. quien representa a las radiodifusoras Radio BI 88.7 FM y La Poderosa 107.7 FM, así como Aguascalientes Radio S.A. de C.V. quien representa a la radiodifusora La Ranchera 106.1 FM, a fin de reproducir los spots publicitarios para llevar a cabo la difusión de las campañas especiales de nacimiento con apoyo de la unidad móvil, nacimiento incluyendo expedición de acta de nacimiento en sistema braille, nacimiento para hijos de padre o madre de nacionalidad mexicana (NAPHSIS) y matrimonios.

Esto con base en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 41. *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72. *Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:*

II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.



Se entenderá que cuentan con derechos exclusivos los testigos sociales, así como los auditores externos que designe la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones;

Es por ello que le solicito que dicha adquisición se lleve a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción con los Proveedores "Promocentro S.A. de C.V. y Aguascalientes Radio S.A. de C.V.", siempre que no exista disposición legal en contrario, ya que dicho proveedor cuenta con la exclusividad y acuerdo directo con las radiodifusoras.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que sirva el presente, enviando un cordial saludo.

...

(SE REPRODUCE)

De lo anterior se desprende que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicita que la contratación se lleve a cabo por Adjudicación Directa, en virtud de que se encuentra actualizado el supuesto de excepción previsto en la fracción I del artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con la fracción II del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que el proveedor **"AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V."** cuenta con los derechos de comercialización de la frecuencia de radiodifusión: **XHLTZ 106.1 FM "La Ranchera"** y el proveedor **"PROMOCENTRO, S.A. DE C.V."** tiene los derechos de comercialización de las frecuencias radiofónicas siguientes: **XHBI 88.7 FM "Radio BI"** y **XHYZ 107.7 FM "La poderosa"** por lo tanto cuentan con la facultad legal para realizar servicios publicitarios.

Habría que señalar que los proveedores **"AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V."** y **"PROMOCENTRO, S.A. DE C.V."** manejan ratings y amplitud de transmisión determinados, particularidades propias así como la exclusividad de uso de frecuencias radiofónicas de alto espectro permitiendo una amplia cobertura en el Estado, además las transmisiones de los spots se realizarán en horario premium con la finalidad de que la información llegue a la mayor cantidad posible de radioescuchas; por consiguiente la difusión de las campañas especiales de nacimiento, beneficia a la población vulnerable que comprende a niñas, niños y adolescentes que carecen de identidad jurídica y permite la regularización del estado civil de las parejas.

Por los motivos anteriormente expuestos, el Ente Requiere determinó que los proveedores **"AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V."** y **"PROMOCENTRO, S.A. DE C.V."** cumplen con las expectativas para dar publicidad a los servicios requeridos, además de tener una gran audiencia y cobertura en el Estado, así como contar con derecho de exclusividad para el uso de las frecuencias supra señaladas.

V. Que el Ente Requiere conforme a la investigación de mercado que efectuó previo a la elaboración de su oficio de solicitud y escrito de justificación, determinó que las cotizaciones presentadas por los



proveedores “AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.” y “PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.”, son quienes reúnen las características técnicas y económicas requeridas.

VI. Que atendiendo al análisis que antecede se determina que se configura el supuesto establecido en el párrafo primero, fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra estatuyen:

“Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;;

...

VII. Conforme a lo establecido en el Artículo 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y toda vez que como ha quedado expuesto en los considerandos que anteceden al no ser el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto el idóneo para llevar a cabo la presente contratación, y sí la Adjudicación Directa que se establece en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se constata que se acreditan las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Estado conforme a lo siguiente:

Economía	Para la contratación del servicio publicitario para difundir las campañas especiales de nacimiento con apoyo de la unidad móvil, nacimiento incluyendo expedición de acta de nacimiento en sistema braille, nacimiento para hijos de padre o madre de nacionalidad mexicana (NAPHSIS) y matrimonios, se realizó bajo las consideraciones del artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el proveedor “PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.” cuenta con la facultad legal los derechos exclusivos las estaciones y frecuencias radiofónicas 88.7 FM, XHBI “Radio BI” y 107.7 FM, XHYZ “La Poderosa”, así como el proveedor “AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.” cuenta con la facultad legal de los derechos exclusivos para la compra venta de publicidad radiofónica de la estación y frecuencia radiofónica 106.1 FM, XHLTZ “La Ranchera”, bajo dichos considerandos se determina que no es posible llevar a cabo ninguno de los procedimientos de contratación señalados en el artículo 26 de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cabe señalar que los montos de las cotizaciones resultan accesibles toda vez que la transmisión de los spots se realizarán en las estaciones radiofónicas con mayor audiencia en el Estado de Aguascalientes dentro del horario Premium, lo que permite una
-----------------	---



	mayor cobertura de difusión de las campañas especiales hacia la población hidrocálida; logrando con ello el incremento de cifras de los registros de las campañas especiales.
Eficacia	<p>La solicitud de los servicios de difusión se efectúa en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en relación a la demanda de las necesidades de regularizar el estado civil de los habitantes del Estado de Aguascalientes a través de campañas especiales.</p> <p>El Ente Requierente previa investigación de mercado determinó que por medio de los proveedores "AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V." y "PROMOCENTRO, S.A DE C.V." se cumple con la expectativa para difundir los servicios de las campañas especiales en virtud de que dichas estaciones y frecuencias radiofónicas son las de mayor cobertura en el Estado; habría que decir también que el servicio de difusión se efectuará dentro del horario Premium por el alto espectro de audiencia que se maneja en referido horario.</p>
Eficiencia	<p>El procedimiento propuesto para la presente contratación es "Adjudicación Directa", lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual el Ente Requierente, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, elaboró la requisición número RS/0000683/2019, la presente requisición fue turnada a la Dirección General de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; una vez que se autorizó el techo presupuestal, se entrega la Justificación de solicitud de contratación de servicios para la elaboración del Acuerdo, así mismo al efectuarse la Adjudicación Directa, se evitará la pérdida de tiempo y recursos al Estado de Aguascalientes.</p>
Imparcialidad	<p>Para elegir al proveedor idóneo el Ente Requierente consultó a destinos y perfiles de audiencia de varias radiodifusoras a fin de determinar cuál de ellas cumplen con las necesidades requeridas, una vez analizado lo necesario para determinar quienes puedan garantizar el cumplimiento del objetivo en la difusión de la información, derivado de lo anterior; se solicitó cotización correspondiente a los proveedores "AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V." y "PROMOCENTRO, S.A DE C.V." otorgando a ambos el mismo requerimiento, determinando que por su capacidad de respuesta inmediata, así como los derechos de exclusividad con que cuentan resultan apropiados para prestar los servicios requeridos.</p>
Honradez	<p>Se verificó si actualmente se encuentra en proceso algún procedimiento de Sanción en contra de los proveedores "AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V." y "PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.", encontrándose que no existen registros al respecto.</p> <p>Los Servidores Públicos que participarán en los actos del procedimiento seleccionado fundarán su actuar conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tomando las medidas</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

	necesarias para evitar actos de corrupción, así como de que no se aprovecharán de su cargo para favorecer a algún o algunos interesados y que exigirá de los proveedores la misma conducta.
Transparencia	El flujo de Información relativo al procedimiento de contratación que se pretende llevar a cabo será accesible, clara, oportuna, completa y verificable en las páginas: http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SAE/Hoysecompra/

A continuación se puntuiza que atendiendo a la naturaleza de las atribuciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es facultad a través de su titular, desarrollar los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicio para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública; siendo responsabilidad del Titular de las Dependencias y Entidades la selección del Procedimiento de Excepción así como el acreditamiento de las circunstancias que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para los sujetos de la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aunado a la fracción II, artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez analizada la propuesta presentada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, corresponde al Secretario de Administración resolver únicamente sobre la actualización del supuesto de excepción previsto en el artículo 41 de la citada Ley de Adquisiciones.

Por tanto, una vez que ha sido analizada y considerada la documentación presentada por el Ente Requiere, se acredita la necesidad de llevar a cabo este servicio mediante Adjudicación Directa por la contratación de los **“Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil”**, para lo cual se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y vistas las facultades y atribuciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes que señalan los artículos 1º fracción VI, 3º, 26 fracción II, 40, 41 fracción I, 42 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 1º y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de los artículos 2º fracción I, 21 primer párrafo y fracción II del penúltimo párrafo, 71, 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 2º, 8º, 11 fracciones II, XVII, XXII y XXXVI, 13 fracciones II y X, y 16 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones vigentes; los servicios descritos en la requisición **RS/0000683/2019** del sistema SIIF, se realice mediante Adjudicación Directa con los proveedores **“AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.”** y **“PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.”** por actualizarse el supuesto de excepción previsto en la fracción I del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SEGUNDO: De conformidad con los motivos y fundamentos precisados en el presente acuerdo se autoriza la contratación de los **“Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil”**, requeridos por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, descritos en la requisición **RS/0000683/2019** del sistema SIIF, lo anterior mediante la Adjudicación Directa con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los siguientes proveedores **“AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.”** por un monto total de **\$100,611.95 (CIEN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N) I.V.A incluido**, y para el proveedor **“PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.”** por un monto total de **\$188,501.00 (CIENTO OCIENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N) I.V.A incluido**; conforme a las propuestas técnicas, económicas y condiciones presentadas en sus cotizaciones; mismas que se relacionan y presentan en los antecedentes del presente Acuerdo.

TERCERO: Notifíquese a los proveedores **“AGUASCALIENTES RADIO, S.A. DE C.V.”** y **“PROMOCENTRO, S.A. DE C.V.”**, por conducto del Departamento de Gestión Documental e Información Estadística de la Coordinación de Seguimiento a Procedimientos de Contratación adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, respecto de la presente contratación a efecto de que se presenten para realizar los trámites necesarios para la contratación de los **“Servicios de difusión de campañas especiales para el Registro Civil”**, requeridos por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, descritos en la requisición **RS/0000683/2019** del sistema SIIF.

Así lo proveyó y firma,
“Sufragio Efectivo, No Reelección”
 El Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA

